BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

2

Buenos Aires, martes 1º de julio de 1975

NUMERO

23.188

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 968

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tacca Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana Autorizante comparece don Ernesto Pedro Tacca, argentino, casado en primeras nupcias, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento tres mil ciento ochenta y ocho, industrial, de cuarenta años de edad, domiciliado legalmente en Cóndor dos mil cuarenta y siete, Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que asiste a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal donde tiene su domicilio real y legal bajo la denominación de "Tacca Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria en el carácter de Presidente del Directorio de la misma. — La existencia legal de la sociedad se justifica con la escritura de constitución de la misma, otorgada el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Escribano de la ciudad y Partido de Lanús de esta provincia don Gustavo A. Umaschi, cuyo testmonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número tres mil doscientos ochenta y tres, al folio trescientos noventa del Libro sesenta y dos, tomo A de Estatutos Nacionales he tenido a la vista y en fotocopia auténtica se agregó a la escritura otorgada al folio cuatrocientos ochenta y cinco del protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este Registro a mi cargo, doy fe. — El carácter invocado por el señor Tacca resulta del acta de la Asamblea celebrada el treinta de abril del corriente año, cuya fotocopia auténtica se agregó a la escritura otorgada al folio quinientos ochenta del protocolo corriente. y del acta de Directorio de la misma fecha obrante al folio setenta y nueve del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado por al Juzgado mencionado, bajo el número A treinta y tres mil ochocientos ocho, cuya fotocopia autenticada se agregó al mencionado folio quinientos ochenta del presente protocolo. — Y en el carácter justificado el compareciente dice: I) Que la Asamblea General Extraordinaria del dieciséis de febrero del año pasado de la sociedad que representa, resolvió adecuar los estatutos sociales a los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según así resulta del Acta de dicha fecha, obrante a fojas ciento nueve del Expediente número 22.203|140.218 de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que literalmente transcripta dice así: Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, siendo las 8.30 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas cuya nómina se detalla al folio 13 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales rubricado bajo el Nº A 33.810, a efectos de tratar el Orden del Día siguiente: Orden del Día: 1º) Reforma y adecuación del estatuto social a la Ley Nº 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Contando el acto con el quórum de la totalidad del Capital Suscripto de $ 414.200 con derecho a 2.071.000 votos, se da iniciación al mismo manifestando el Sr. Presidente que de acuerdo a lo acostumbrado, se halla en poder de los accionistas con la antelación debida la documentación a considerar. — Se pasa a estudiar el Punto Nº 1. — El señor Presidente expresa que se ha preparado un proyecto donde se contempla, conforme lo exige la Ley de Sociedades Comerciales los objetos que ha cumplido y cumple la sociedad en la actualidad. — Teniendo en cuenta que los señores accionistas han recibido el proyecto de reforma y adecuación del estatuto antes de ahora se aprueba por unanimidad. — Estatuto... (Se acompaña por separado)... Se trata seguidamente el Punto Nº 2, elección que recae en los señores Carlos Alberto Tacca y Héctor Humberto Valle, quienes aceptan firmando de conformidad, lo que es aprobado por unanimidad de los presentes. — No habiendo otros asuntos en consideración se levanta la Asamblea, siendo las 9.45 horas. — Fdo. Ernesto Pedro Tacca (Presidente), Carlos Alberto Tacca y Héctor Humberto Valls (Accionistas). — La Asamblea cuya acta se ha transcripto se celebró con la asistencia de los accionistas que constan asentadas a fojas ciento dieciséis del mencionado expediente cuyas constancias son del siguiente tenor: firma "Tacca Hnos. S. A." ... Domicilio... Asamblea General Extraordinaria del 16 de febrero de 1973. — Nº de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante — (Nombre y apellido completo). — Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. — 1 — 16 — Febrero — Ernesto Pedro Tacca — Por sí — 133.334 — 133.334 — 666.670 — 2 — " — " — Carlos Alberto Tacca — " — " — 133.333 — 133.333 — 666.665. — 3 " — " — Osvaldo Julio Tacca — " — " — 133.333 — 133.333 — 666.665. — 4 — " — " — Alberto Solari — " — " — 2.000 — 2.000 — 10.000. — 5 — " — " — María Luisa Tacca de Paz — " — " — 2.000 — 2.000 — 10.000. 6 — " — " — Francisco Saverio Ferrarese — " — " — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 7 — " — " Héctor Humberto Valls — " — " — 2.000 — 2.000 — 10.000. — 8 — " — " — Olinda Elena Mangieri de Tacca — " — " — 3.200 — 3.200 — 16.000 — 414.200 — 414.200 — 2.071.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 de febrero de 1973, siendo las 8.30 horas se declara constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Tacca Hnos. S. A., con la asistencia de ocho accionistas, todos por sí representando un capital de $ 414.200 o sea 414.200 acciones de $ 1 c|u, con derecho a 5 votos, con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio. — Fdo. Ernesto Pedro Tacca (Presidente), Francisco S. Ferrarese (Síndico), Carlos Alberto Tacca y Héctor Humberto Valls (Accionistas). — II) Que posteriormente, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres se celebró la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en la cual se resolvió entre otros tópicos el aumento de capital de la sociedad, lo cual resulta del acta obrante a fojas ciento treinta y seis del referido expediente, la que literalmente transcripta dice así: "Tacca Hnos. S. A." — Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Nº — . — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil nove-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|7|75 (16 págs.)

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

cientos setenta y tres, siendo las 9.30 horas, se reúnen en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria los accionistas cuya nómina se detalla al folio 15 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" rubricado bajo el Nº A 33.810, a efectos de tratar el orden del día establecido en su convocatoria, contando el acto con el quórum de la totalidad del capital social, se deja constancia que en virtud de dicha circunstancia, y de acuerdo a lo permitido por el Decreto Ley 19.550 en su art. 237, se ha emitido la publicación de su convocatoria. — Inicia el acto el señor Presidente, señalando que de acuerdo a lo que es habitual, se encuentra en poder de los señores accionistas, con la antelación debida la documentación a considerar. — Se pasa a tratar el punto Nº 1 que fija: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones para capitalizar dividendos y saldo revalúo contable ley 17.335. — Toma la palabra el Presidente y expresa que el estado de los capitales es el siguiente: Autorizado y emitido $ 600.000 suscripto e integrado $ 485.100. — Que el dvidendo sancionado en la asamblea ordinaria del 30 de abril de 1973, asciende a $ 145.530 y el saldo de revalúo contable que se capitalizará es de $ 19.370 siendo exiguo el capital actual para absorber el mismo. — En tal sentido propone y se resuelve por unanimidad que el capital se eleve a $ 650.000 y se emitan 50.000 acciones ordinarias de $ 1, clase A de 5 votos cada acción por un importe de $ 50.000. — Con el saldo del capital emitido con anterioridad pendiente de suscripción e integración de $ 114 900 y el aumentado y emitido en la fecha de $ 50.000 se absorberá el dividendo del ejercicio 31|12|1972 de $ 145.530 y el saldo de revalúo contable de $ 19.370. — 2º) Reforma de estatuto, artículos observados y ajustados a criterio de la Inspección General de Personas Jurídicas y 4º como consecuencia del aumento del capital social. — Se aprueba por unanimidad la reforma de los artículos 1º, 3º 4º, 5º, 12, 14 y 17, en los siguientes términos: Reforma de Estatuto... (Se acompaña por separado) ... 3º) Designación de dos acionistas para aprobar y firmar el acta. — Elección que recae en los accionistas señores Alberto Solari y Carlos Alberto Tacca, quienes aceptan suscribiendo de conformidad la presente. — No encontrándose en el texto de la convocatoria otros asuntos para tratar se levanta la asamblea siendo las 10 horas 30' del día de la fecha. — Se encuentra presente el Síndico Titular Sr. Francisco Saverio Ferrarese. — Firmado: Ernesto Pedro Tacca (Presidente); Francisco Saverio Ferrarese (Síndico Titular); Carlos Alberto Tacca y Alberto Solari (Accionistas). — La Asamblea cuya acta se ha transcripto, se celebró con la asistencia de los accionistas que constan asentados a fojas ciento cuarenta del expediente referenciado, cuyas constancias son del siguiente tenor: Firma: "Tacca Hnos. S. A." — Domicilio... Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 25 de octubre de 1973. — Nº de Orden — fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de Acciones o certificado — Clase A 5 v. — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — (Dos décimos de los presentes). — 1 — 25 — octubre — Ernesto Pedro Tacca — Por sí — 133.334 — 133.334 — 666.670. — 2 — " — " Carlos Alberto Tacca — " — " — 133.333 — 133.333 — 666.665. — 3 — " — " — Osvaldo Julio Tacca — 133.333 — 133.333 — 666.665. — 4 — " — " — Alberto Solari — " — " — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 5 — " — " — Francisco Saverio Ferrarese — " — " — 200 — 200 — 1.000. — 6 — " — " — Carmen Hermelinda Lorenzo de Tacca — " — " — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 7 — " — " — María Lucía Tacca de Paz — " — " — 3.000 — 3.000 15.000. — 8 — " — " — Olinda Elena Mangieri de Tacca — " — " — 3.200 — $ 200 — 16.000 — 9 — " — " — Héctor Humberto Valls — " — " — 3.600 — 3.600 — 18.000 — 420.000 — 420.000 — 2.100.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, el 25 de octubre de 1973, siendo las 9.30 horas, se declara constituida la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Tacca Hnos. S. A.C.I.F.I. y A., con la asistencia de 9 accionistas todos por sí, representando la totalidad del capital social de $ 420.000 con derecho a 2.100.000 votos. Fdo.: Ernesto Pedro Tacca (Presidente) — Carlos Alberto Tacca y Alberto Solari (Accionistas), Francisco Saverio Ferrarese (Síndico Titular). — III) Que las reformas formalizadas en dichas Asambleas, fueron sometidas a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo expediente tengo a la vista y en el mismo, a fojas ciento cincuenta y ocho, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, dictó la Reolución I.G.P.J. 3155, la que literalmente transcripta dice así: Buenos Aires, 11 set. 1974. — Visto: el expediente N. 22268|140.218, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 157 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 11 a 115, con las modificaciones de fs. 137 a 138; de fs. 151 vta. a 152; y fs. 155, la reforma introducida en el contrato social de "Tacca Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 16 de febrero y 25 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Tacca Hnos. S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 118/126, 129/130 y 141/146. — Resolución I. G. P. J. 3155. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas". — IV) Que en virtud de la aprobación otorgada, el Estatuto de la sociedad que representa, queda redactado de la siguiente forma: Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Duración — Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina "TACCA HNOS. S. A.", es continuadora de la sociedad constituída y autorizada para funcionar con el nombre de "Tacca Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con sede en Cóndor Nº 2247/57. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artícula 2º: Su duración es de 99 años, contados a partir desde el 6 de diciembre de 1966 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Elaboración y fabricación del estampado de metales en frío, partes integrantes para las fábricas de automotores y elementos componentes de aparatos de radio y televisión, chasis y accesorios; b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, intermediación, distribución, representaciones, consignaciones y mandatos, de estampados de metales en frío, partes integrantes para las fábricas de automotores y elementos componentes de radio y televisión, chasis y accesorios; c) Financiera: Aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público; d) Inmobiliaria: Compra, venta, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social — Acciones — Derechos de preferencia — Artículo 4º: El capital social es de $ 650.000.— representado por 650.000 acciones ordinarias, clase "A" de $ 1.— y 5 votos por acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, clase "A", de 5 votos, o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordársele voto lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, decreto ley 19.550 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos o en caso de no acordársele dividendo lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 decreto ley 19.550 debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, conjuntamente con el síndico titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin intepelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures — Artículo 7º: El directorio podrá proponer a la asamblea general extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección - Administración — Representación — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 3 y un máximo de 10, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 234, ley 19.550. — Artículo 9º: Los directores en su primera sesión deben desibnar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea general ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, ley 19.550. — Artículo 10º: En garantía del buen desempeño de su cargo, los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.– en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 11º: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12º: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social, por intermedio del presidente o vicepresidente indistintamente; b) Decidir en todos los asuntos, cuya resolución no sea reesrvada por la ley o por los estatutos a la asamblea; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo quinto de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo; d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, decreto ley 19.550 y este estatuto; e) nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando retribuciones y atribuciones; f) acordar y conferir poderes generales y especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley Nº 5965/63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que les sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos o particulares y retirarlos; tomar dinero prestado en los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con el artículo 270, decreto ley 19.550; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea general ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones, se designará un suplente, que reemplace al titular, en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato que establece el artículo 284 de la misma ley. — Asambleas. Quorum. Resoluciones. Artículo 14º: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fijen. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del citado decreto ley. También ambas serán convocadas cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15.: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se emitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en la que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16.: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de las acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17.: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán registrar en la sociedad a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada, Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por otra persona, accionista o no, mediante carta poder certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ser

mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18.: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. Cierre de ejercicio, balance, distribución de utilidades. — Artículo 19.: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20.: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al directorio y síndico titular, si correspondiera; d) Las Reservas Facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin deferencia ción en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21.: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueren sancionados por la asamblea general. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. Disolución, liquidación, comisión liquidadora, facultades. — Artículo 22.: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijado y designados por la asamblea general extraordinaria que podrán ser o no accionistas, según lo determine la asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de valor nominal de sus acciones a prorrata del Capital Integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago de los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", a prorrata de su Capital Integrado. — Todas las transcripciones precedentes, concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente mencionado que tengo a la bista para este acto. Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura: 1) deja aumentado el capital social de su representada hasta la suma de seiscientos cincuenta mil pesos y emitidas cincuenta mil acciones ordinarias de un peso, clase 'A" de cinco votos por acción, por un importe de cincuenta mil pesos. — 2) Formaliza la protocolización de las reformas al Estatuto con motivo del aumento de capital y adecuación a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, ante la Autorizante, doy fe. — Ernesto P. Tacca. — Está m. sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 1.102 del Registro 65 a mi cargo, doy fe. — E|L.: "señores con garantía", Vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.234 e.1º|7 Nº 30.671 v.1º|7|75

Felipe Grinberg

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad: Felipe Grinberg S. A. Escritura número quinientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: don Felipe Grinberg, casado, nacido el treinta de junio de mil novecientos veintisiete, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.223.700, domiciliado en la calle O'Higgins mil ochocientos ochenta y uno, Capital Federal; y don Alejandro José Giardelli, casado, nacido el nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve argentino, comerciante, cédula de identidad Policía Federal número 4.368.561, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil uno, quinto piso, Capital Federal; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FELIPE GRINBERG S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay dos mil trescientos cuarenta y dos, piso décimo quinto, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o el exterior, las siguientes operaciones: Negocios de importación y exportación. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550 año 1972. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicionales en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar quinientos pesos en dinero efectivo, cada uno, en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamble su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Art. Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; b) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) Felipe Grinberg, treinta y ocho mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: noventa y cinco mil pesos, naturaleza del aporte: aporte efectivo. — b) Alejadro José Giardelli dos mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: cinco mil pesos; naturaleza del aporte: aporte efectivo. — Total de acciones suscriptas cuarenta mil. — Total monto de integración mil pesos. — Todas acciones ordinarias nominativas no endosables. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Felipe Grinberg; Vicepresidente a Alejandro José Giardelli. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Público Nacional Daniel David Rosenbaum; Síndico suplente: doctor Mario Eduardo Mac Cormarck. — IV. Los comparecientes autorizan a los señores Felipe Grinberg y Daniel David Rosenbaum, para que actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de Control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio; Agregando: Que igualmente otorgan Poder Especial a los nombrados señores para que en cumplimiento de la autorización conferida puedan otorgar en nombre de los comparecientes y en forma indistinta, las escrituras públicas necesarias, con las más amplias atribuciones. — Presentes: Daniel David Rosenbaum, casado, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, francés, domiciliado en Paraguay dos mil trescientos cuarenta y dos, piso decimoquinto, B, Capital, Contador Público Nacional, cédula de identidad Policía Federal 6.329.302; y Mario Eduardo Mac Cormack, csado, nacido el catorce de julio de mil novecientos treinta y seis, argentino, domiciliado en Paraguay setecientos setenta y seis, sexto piso, Capital Federal, Abogado, libreta de enrolamiento número 4.182.551, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, Manifiestan: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de "Felipe Grinberg S. A.", para los que han sido designados, según se estableció precedentemente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe, como de que el señor Felipe Grinberg exhibe cédula Fiscal en trámite, válida hasta el diecinueve de junio de 1975, inscripto en el Impuesto a las Réditos, bajo el número 50.009.006.5. — Fdo: Daniel David Rosenbaum. — Felipe Grinberg. — Alejandro José Giardelli. — Mario Eduardo Mac Cormack. — El artículo 3º (objeto social) surge de la escritura complementaria Nº 692 pasada ante la misma escribana con fecha 23|12|74 y queda redactado como se ha transcripto.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schiiris, secretaria.

$ 1.099.— e.1º|7 Nº 27.994 v.1º|7|75

A. Baltazar Rizzi

SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 171 pasada al folio 282 ante el escribano de esta Capital Arón Siganevich, con fecha 6 de febrero de 1975, se protocoliza la siguiente adecuación: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Regido por estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes, continúa su funcionamiento "A. BALTAZAR RIZZI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires; calle Estados Unidos número dos mil ochocientos sesenta y tres. — Artículo segundo: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años a contar del 22 de abril de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión consignación y fraccionamiento de materias primas y productos elaborados o no, derivados de las industrias de la madera, forestal, de aglomerados, plásticos y afines. Industrial: Mediante la extracción, producción fabricación, transformación y elaboración de productos relacionados con la industria forestal y maderera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de dos millones de pesos representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Ciento veinte mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción y ochenta mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las formalidades del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo quinto: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550. — Artículo sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo séptimo. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, conforme con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley número 19.550. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550. — Artículo octavo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea de accionistas, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Administración y representación. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General, el Directorio después de ser elegido por la Asamblea General, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente — Artículo décimo: Los directores durarán tres

años en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y deben prestar como garantía la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Si se produjeren vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el presidente podrá nombrar, con la conformidad del Síndico, un remplazante, quien desempeñará las funciones de director titular hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre. — Artículo decimoprimero: El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, pudiendo los directores hacerse representar por otro director si existiere quórum, siendo su responsabilidad la de los directores presentes. — Artículo decimosegundo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente, o quien lo remplace, doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de dichas resoluciones mediante acta que firmarán los presentes a la reunión. — Artículo decimotercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno, del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente quienes actúan individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente, designados estos últimos a tal efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimoquinto: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con preferencias indicadas en el artículo anterior. — Raspado: Segundo — tienen — disposiciones — objeto: Todo vale. — Tal la reforma y adecuación de los estatutos de la sociedad "A. Baltazar Rizzi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", dispuesta por la Asamblea de fecha 6 de mayo de 1974 y conformada por Resolución de la I. G. P. J. Nº 4.715 de fecha 27 de diciembre de 1974. — S.R.: por Nº: Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 623.— e.1º7 Nº 30.676 v.1º 7/75

Petrobel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2176. — CONTRATO constitutivo y protocolización de estatutos de "Petrobel" S. A. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En esta ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Luis Alberto Grande, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, empleado, titular de la cédula de identidad número 4.765.078 de la Policía Federal, domiciliado en Alcaraz 5956 de la Capital Federal; don Eduardo Adolfo Andreone, casado, argentino, empleado, de treinta y un años de edad, titular de la cédula de identidad número 5.110.333 de la Policía Federal, domiciliado en Olazábal 4204, piso 1º "B", de la Capital Federal; don Libertario Travaolini, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad número 5.937.690 de la Policía Federal, domiciliado en Yatay 214 de la Capital Federal; don Alberto Jorge Seijo, casado, argentino, empleado, de treinta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.466.073 de la Policía Federal, domiciliado en Bulnes 1385, planta baja, departamento uno, de la Capital Federal; doña Inés Graciela Millán de Seijo, argentina, casada, empleada, de 27 años de edad, titular de la cédula de identidad número 6.016.710 de la Policía Federal, domiciliada en Bulnes 1385, planta baja, departamento uno, de la Capital Federal; doña Susana María Sufotinsky de Groisman, argentina, casada, empleada, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad número 3.820.068 de la Policía Federal, domiciliada en Estado de Israel número 4720 de la Capital Federal; doña Ana María Yakoncic, argentina, soltera, empleada, de cincuenta años de edad, titular de la libreta cívica 6.590.464, domiciliada en Serrano 2424, piso tercero, departamento ocho, de la Capital Federal; y don Antonio Sanz, argentino, divorciado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, titular de la cédula de identidad número 3.499.293 de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Córdoba número 3320, piso noveno, departamento treinta, de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PETROBEL" S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Los Incas número 4138 esquina Chorroarín. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Compraventa y explotación de estaciones de servicio, garajes, talleres mecánicos, de electricidad, de gomería y vulcanización y playas de estacionamiento, todos ellos del ramo automotor. — B) Compraventa, importación, financiación, exportación, comisión y consignación de automotores, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios y toda clase de mercaderías y productos de aplicación en el hogar y/o en el ramo automotor. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno, mientras dure el desempeño de su cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio; al vicepresidente del mismo o a los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año; a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una; está compuesto por acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: don Luis Alberto Grande suscribe dos mil acciones e integra cinco mil pesos; don Eduardo Adolfo Andreone suscribe dos mil acciones e integra cinco mil pesos; don Libertario Travaglini suscribe un mil acciones e integra dos mil quinientos pesos; don Alberto Jorge Seijo suscribe un mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos; doña Inés Graciela Millán de Seijo suscribe un mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos; doña Susana María Sufotisky de Groisman suscribe dos mil acciones e integra cinco mil pesos; doña Ana María Yakoncic suscribe cuatro mil quinientas acciones e integra once mil doscientos cincuenta pesos; y don Antonio Sanz suscribe quinientas acciones e integra un mil doscientos cincuenta pesos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, a solicitud del directorio, en un plazo que no deberá exceder de dos años a contar del día de hoy. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Luis Alberto Grande. Vicepresidente a doña Ana María Yakoncic. Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Samuel Siminovich, abogado. Síndico suplente a don Agustín Francisco Gondra, contador público nacional. — IV) Los accionistas constituyentes se otorgan poder especial recíproco, para que uno cualquiera de ellos, alternativamente o indistintamente, por sí y en nombre y representación de los restantes, otorguen y firmen los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo de sociedad, sin limitación alguna, así como realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Presente a este acto don Samuel Siminovich, casado, argentino, de 59 años de edad, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 515.527, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 825, piso segundo, de la Capital Federal, don Agustín Francisco Gondra, casado, argentino, de 30 años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad Nº 5.330.434 de la Policía Federal, domiciliado en Santa Fe 1955, piso doce, departamento "C", de la Capital Federal; ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que les fueran conferidos en este contrato. — Leída que les fue y previa ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen firmas — Ante mí: Aurelio P. F. Bosio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 2176 del Registro Nº 38 a mi cargo, doy fe. — Aurelio Bosio (Escribano).

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e.1º 7 Nº 30 722 v.1º 7 75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

San Narciso

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Gutiérrez Martínez de Hoz, argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña Clara Crespo, con Cédula de Iden-

tidad número 927.063 de la Policía Federal, nacido el 24 de diciembre de 1909; doña María Irene Gutiérrez Martínez de Hoz de De Elía, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Manuel Modesto De Elía, con Libreta Cívica Nº 288.363, nacida el 24 de diciembre de 1909 y doña María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Riglos, con Libreta Cívica un millón cuatrocientos veinte mil ciento sesenta y seis, nacida el 11 de enero de 1914, todos domiciliados en la calle Guido número 2520, de esta ciudad y don Carlos Wilfredo Halbach Madero, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Clara Gutiérrez, nacido el 17 de octubre de 1931, con Cédula de Identidad número 2.769.113 de la Policía Federal; don José María Riglos (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Elena Etcheverry Boneo, nacido el 2 de agosto de 1940, con Cédula de Identidad número 3.250.568 de la Policía Federal, y don Esteban María Riglos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Ruiz Luque, nacido el 17 de agosto de 1946, con Libreta de Enrolamiento número 4.547.996, todos domiciliados en la calle Guido número 2520, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros nombrados dicen: Que venden por partes iguales a los otros tres comparecientes don Carlos Wilfredo Halbach Madero, José María Riglos (hijo) y Esteban María Riglos, su cuota de capital solidario de hoy pesos Ley 18.188: doscientos, que tienen suscripta e integrada en la Sociedad "San Narciso, Sociedad en Comandita por Acciones", constituída según escritura número 250, pasada el día 16 de noviembre de 1961, al folio número 887 del Registro a cargo del escribano de la ciudad de Bánfield, don Eduardo G. Rigou, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 14 de febrero de 1962, bajo el número 60, al folio 177, del Libro 237 de Contratos Públicos, y su modificación de fecha 29 de mayo de 1963, pasada ante el nombrado escribano Rigou al folio número 660, del Registro a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1963, bajo el número 434, al folio 433, del Libro 236 de Contratos Públicos. — Bajo tales conceptos, realizan esta venta y cesión por el precio total convenido de doscientos pesos, suma total que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero efectivo, y a su entera satisfacción, sirviendo a su respecto la presente por el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia los señores don Alberto Gutiérrez Martínez de Hoz, doña María Irene Gutiérrez Martínez de Hoz de De Elía y doña María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, ceden a los señores Carlos Wilfredo Halbach Madero, don José María Riglos (hijo) y Esteban María Riglos, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden en la referida Sociedad, subrogándolos en todos sus derechos y obligaciones, colocándolos en su misma lugar, grado y prelación, agregando que nada tienen que reclamar ni a la Sociedad ni a los adquirentes por ningún concepto, declarándose desvinculados totalmente de la referida Sociedad, salvo la señora María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos como se dirá más adelante. — Enterados los adquirentes de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por ser el fiel reflejo de lo pactado. — Presentes a este acto los actuales socios comanditarios de la referida Sociedad: doña María Clara Gutiérrez de Halbach, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Wilfredo Halbach Madero, con Cédula de Identidad número 2.560.607 de la Policía Federal, nacida el 15 de abril de 1935; doña Marta Dolores Gutiérrez, argentina, soltera, hija de don Alberto Gutiérrez Martínez de Hoz y de doña Clara Crespo, con Cédula de Identidad número 3.089.476 de la Policía Federal, nacida el 13 de mayo de 1939; doña Julia Elena Etcheverry Boneo de Riglos, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Riglos (hijo), nacida el 5 de farzo de 1940, con Libreta Cívica número 4.571.134; don Carlos Adolfo Gutiérrez, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Etcheverry, nacido el 15 de noviembre de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 5.352.815, y María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, todos vecinos de esta ciudad, los que manifiestan ser actualmente los únicos socios comanditarios de la Sociedad "San Narciso, Sociedad en Comandita por Acciones", por el fallecimiento de la única socia comanditaria que tenía la Sociedad doña María Celia Martínez de Hoz de Gutiérrez Casares, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 2 a cargo del doctor Enrique Giraudy, secretaría número 4 del doctor César Antonio Prescio, en el cual se dictó declaratoria de herederos el 22 de mayo de 1972, doy fe, razón por la cual manifiestan su conformidad y aceptación con la cesión de capital solidario precedentemente efectuada. Y los señores Carlos Wilfredo Halbach Madero, José María Riglos (hijo) y Esteban María Riglos, en su carácter ahora de únicos socios solidarios junto con los actuales únicos socios comanditarios doña María Clara Gutiérrez de Halbach, Marta Dolores Gutiérrez, Julia Elena Etcheverry Boneo de Riglos, Carlos Adolfo Gutiérrez y María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, continúan diciendo: Que vienen por este acto a modificar los artículos séptimo, octavo y undécimo del contrato social constitutivo, los que quedan redactados de acuerdo al siguiente tenor: "Séptima: El capital solidario está integrado por partes iguales por los socios solidarios don Carlos Wilfredo Halbach Madero, José María Riglos (hijo) y Esteban María Riglos, el que se eleva a la suma de doscientos pesos, el que ha sido aportado en dinero efectivo. — Octava: El capital comanditario de cuarenta y ocho mil trescientos pesos está representado por 483 acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos cada una. Este capital comanditario ha sido totalmente emitido, habiéndose suscripto e integrado de la siguiente manera: doña María Clara Gutiérrez de Halbach 81 acciones; doña Marta Dolores Gutiérrez, 80 acciones; doña Julia Elena Etcheverry Boneo de Riglos, 80 acciones; don Carlos Adolfo Gutiérrez, 81 acciones, y doña María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, 161 acciones. Y undécima: La Sociedad será administrada por administradores gerentes, designados de común acuerdo por los socios colectivos en su defecto por éstos, el administrador gerente que designen los socios colectivos, si así lo hicieren podrá ser uno de éstos o un tercero no socio. En caso de designarse administrador gerente durará en sus funciones hasta tanto no sea removido en la misma forma que ha sido designado. En este acto quedan designados administradores de la Sociedad los tres socios solidarios los que podrán actuar a sola firma indistintamente cualesquiera de ellos salvo para el caso de vender o hipotecar inmuebles que tendrán que actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos". Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan formalizada por la presente la cesión de capital solidario efectuado por don Alberto Gutiérrez Martínez de Hoz, doña María Irene Gutiérrez Martínez de Hoz de De Elía y doña María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, a favor de don Carlos Wilfredo Halbach Madero, don José María Riglos (hijo) y don Esteban María Riglos y modificado el artículo séptimo, octavo y undécimo del contrato social, solicitándome expida los testimonios de la presente que fueren menester para su inscripción en el Registro respectivo. — Presente al acto don José María Riglos, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Gutiérrez, con Libreta de Enrolamiento número 265.702, nacido el 19 de noviembre de 1915, domiciliado en la calle Guido número 2520, de esta Capital Federal; viene a dar su consentimiento de acuerdo al artículo 1.277 del Código Civil, firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les fue, se ratificaron y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alberto Gutiérrez Martínez de Hoz. María Irene Gutiérrez de Elía. — María Carmen Gutiérrez de Riglos. — Carlos Wilfredo Halbach Madero. — José María Riglos (hijo). — Esteban M. Riglos. — María Clara Gutiérrez de Halbach. — Marta Gutiérrez. — Julia E. Etcheverry Boneo de Riglos. — Carlos A. Gutiérrez. — José María Riglos — Hay un sello ante mí: Marcelo Landó. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó ante mí, bajo el número 383 al folio 1.180 del Registro de Contratos Públicos número 30 de mi adscripción. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015132532 al presente inclusive, los que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo Landó (Escribano). — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Carlos Wilfredo Halbach Madero, argentino, nacido el 17 de octubre de 1931, casado en primeras nupcias con doña María Clara Gutiérrez, con Cédula de Identidad número 2.769.113 de la Policía Federal; doña María Clara Gutiérrez de Halbach, argentina, nacida el 15 de abril de 1935, casada en primeras nupcias con don Carlos Wilfredo Halbach, con Cédula de Identidad número 2.560.607 de la Policía Federal; don José María Riglos (hijo), argentino, nacido el 2 de agosto de 1940 casado en primeras nupcias con doña Julia Elena Etcheverry Boneo, titular de la Cédula de Identidad número 3.250.568 de la Policía Federal; doña Julia Elena Etcheverry Boneo de Riglos, argentina, nacida el 5 de marzo de 1940, casada en primeras nupcias con don José María Riglos (hijo), titular de la Libreta Cívica número 4.571.134; don Esteban María Riglos, argentino, nacido el 17 de agosto de 1946, casado en primeras nupcias con doña Teresa Ruiz Luque, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.547.996; doña Marta Dolores Gutiérrez, argentina, nacida el 13 de mayo de 1939, soltera, hija de Alberto Gutiérrez Martínez de Hoz y de doña Clara Crespo, titular de la Cédula de Identidad número 3.089.476 de la Policía Federal; doña María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, argentina, nacida el 11 de enero de 1914, casada en primeras nupcias con don José María Riglos, titular de la Libreta Cívica número 37.594 y don Carlos Adolfo Gutiérrez, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1930, casado en primeras nupcias con María Angélica Etcheverry, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.352.815, todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, domiciliados en esta ciudad en la calle Guido 2520 y personas hábiles y de mi concimiento, doy fe, y dicen que intervienen en relación a la entidad "San Narciso, Sociedad en Comandita por Acciones" de la que son únicos integrantes, acreditan lo expuesto con la siguiente documentación: I) Con el testimonio de la escritura por la que aquélla se constituye, otorgada el 16 de noviembre de 1961 ante el escribano Rigou, al folio 887 del Registro 6 de Bánfield e inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1962 bajo el número 60, al folio 177 del Libro 237 de Contratos Públicos; II) Con el testimonio de la escritura por la que se reforma el estatuto, otorgada el 29 de mayo de 1963, ante el Escribano nombrado, al folio 660 del Registro expresado, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1963, bajo el número 434, al folio 433 del Libro 236, de Contratos Públicos. — III) Con el testimonio de la escritura por la que se ceden derechos y se reforma el estatuto, otorgada el 16 de julio de 1973, ante mí, al folio 1.180 de este mismo registro a mi cargo, el que se inscribirá juntamente con el testimonio de la presente. — Los instrumentos relacionados, que tengo a la vista y en copia autenticada anexo a esta escritura y IV) Con los títulos representativos de la totalidad del capital comanditario, que exhiben y devuelvo a los interesados. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: I) Que reforman el Estatuto de dicha entidad así: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SAN NARCISO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; tiene su domicilio legal en la calle Guido 2520, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años a contar del primero de noviembre de 1961. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderas y forestales, ejercicio de mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, distribuciones, suministros, depósitos y representación. — A tal fin tiene plena capacidad. — Artículo Cuarto: Capital Social es de cuarenta y ocho mil quinientos pesos que corresponde al Capital Comanditado doscientos pesos dividido en doscientas cuotas de un peso y de un voto cada una y al Capital Comanditario cuarenta y ocho mil trescientos pesos, dividido en cuarenta y ocho mil trescientas acciones ordinarias nominativas y no endosables de un peso y de un voto cada una. — Puede aumentarse al quíntuplo conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones que se emitan en razón de tales aumentos deben ser de las mismas características de las actualmente en circulación. — Artículo Quinto: La administración es ejercida por la junta de socios comanditados. — Cada uno deposita 100 pesos en garantía de su gestión. Ejercen su función durante toda la vigencia de la entidad, sólo pueden ser removidos por justa causa. La junta sesiona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Tiene las más amplias facutades, incluso las de los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Artículo Sexto: El síndico es elegido junto con un suplente por tres ejercicios. — Artículo Séptimo: Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme al artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. — La segunda convocatoria se celebra el mismo día una hora después. — Artículo Octavo: Quórum y Mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según clase de asambleas, convocatoria y materias. — Artículo Noveno: Ejercicio Social: Cierra el 31 de marzo de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: 5 por ciento a reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto; remuneración a los administradores, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndico; y el saldo a lo que determine la asamblea. — Dividendo: Se paga dentro de los seis meses de la decisión. — Artículo Décimo: Fallecimiento de Socios Comanditados: La parte del capital se convierte en acciones comanditarias, de iguales características a las actualmente en circulación, que se podrán a disposición de quien corresponda. Similares normas se aplican en caso de impedimento, ausencia, incapacidad o renuncia. — Disolución: La liquidación la efectúa la administración, bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuye a prorrata del capital integrado. — II) El capital comanditado está distribuído así: Carlos Wilfredo Halbach Madero, con 67 cuotas; José María Riglos (hijo), con 67 cuotas; y Esteban María Riglos, con 66 cuotas. — El capital comanditario está distribuido así: María Clara Gutiérrez de Halbach, con 8.100 acciones, Marta Dolores Gutiérrez, con 8.000 acciones; Julia Elena Etcheverrey Boneo de Riglos, con 8.000 acciones; Carlos Adolfo Gutiérrez, con 8.000 acciones y María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos, con 16.100 acciones. — III) Designan a Síndico Suplente, al señor don Marcelo Martín (hijo). — V) Confieren poder a los integrantes de los órganos administrativos y fiscalizador y a don José Raúl Ferraro, a fin de que actuando en representación de los comparecientes y de "San Narciso, Sociedad en Comandita por Acciones", en forma individual e indistinta obtengan la conformidad legal, con facultad para aclarar, ratificar, conformar y convalidar, reformar el estatuto y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. — Leída que le es por el autorizante, así la otorgan, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Carlos Wilfredo Halbach Madero. — María Clara Gutiérrez de Halbach. — José María Riglos (hijo). — Julia Elena Etcheverry Boneo de Riglos. — Esteban María Riglos. — Marta Dolores Gutiérrez. — María Carmen Gutiérrez Martínez de Hoz de Riglos. — Carlos Adolfo Gutiérrez. — Hay un sello. — Ante mí: Marcelo Landó. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó ante mí bajo el número quinientos cuarenta y cinco, al folio dos mil doscientos sesenta y uno, de Registro de Contratos Públicos número 30, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 01573766 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Landó, escribano. — Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.128 e.1º|7 Nº 30.434 v.1º|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aromex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORITA Martha Rebeca Balodevsky, soltera, argentina, de 33 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad Nº 6.347.273, domiciliada en Murillo 1020, departamento cinco de la Capital Federal y el señor Jaime Guido Horovitz, casado, argentino, de 37 años de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 4.254.082, domiciliado en Güemes 4232, segundo piso, departamento "B" de la Capital Federal, comerciante; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes

cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AROMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la Avenida Cabildo 1131, sexto piso, oficina quince de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o fijar sucursales en otros puntos del país o del exterior, asignándole capital o no para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de materias primas y productos aromáticos naturales y sintéticos. Aceites esenciales naturales y sintéticos. Composiciones para perfumería, cosméticos, jabonería y desodorantes. Sabores naturales y sintéticos para medicamentos, golosinas, bebidas y la alimentación. — Productos químicos industriales, hierbas y drogas medicinales e industriales. — Industriales: Mediante la fabricación de aceites esenciales, productos aromáticos, composiciones químicas y productos químicos industriales. Plantación y cultivos en campos propios o arrendados de plantas aromáticas. Destilación y rectificación de esencias naturales y sintéticas. Fabricación de pinturas plásticas. Fabricación de cabos para herramientas y plastificado de cabos para herramientas. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sean mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder su parte a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se integrarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley 19.550|1972. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Para los mismos fines se designará un apoderado general, el que tendrá el uso de la firma social en forma individual con las mismas facultades que le son conferidas a los socios gerentes. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales o especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero y cooperativas de créditos; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que pueden realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Se fija como duración de la sociedad el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Novena: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes proporcionales a las cuotas de capital suscriptas. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los señores socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma el presente contrato en San Isidro, a los 9 días del mes de diciembre de 1974. — Firmado: Martha Rebeca Balodevsky y Jaime Guido Horovitz. — Enmendado campos. Vale. — S|R.: fija, relacionen, ser removidos. Vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644.— e. 1º|7 Nº 30.210 v. 1º|7|75

Rovilka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Albetti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 181. — Primer Testimonio. — Número Sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: Marco Aurelio Fermín Villasboa, brasileño, casado en primeras nupcias con doña Sylvia Irene González Venzano, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 5.897.738, comerciante, nacido el 18 de setiembre de 1947, domiciliado en Rosario de Santa Fe 632, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Juan Pablo Rogelio Federico Karnatz, chileno, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.207.287, comerciante, nacido el 25 de setiembre de 1952, domiciliado en General Urquiza 1237, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Cristian Rohde, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 10.554.454, comerciante, nacido el 1º de febrero de 1953, domiciliado en Gaspar Campos 362 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta. Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas específicas: Primera La sociedad girará bajo la denominación de "ROVILKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Ciudad de La Paz 1043, piso sexto, departamento treinta. La sociedad podrá instalar sucursales, locales de venta, depósitos, talleres y representaciones en cualquier parte del país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación, manufacturación, compraventa, importación, exportación, representación y toda forma de industrialización y|o comercialización de materias primas, mercaderías y productos textiles y|o similares o afines. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea la cantidad de quinientas cuotas cada uno de ellos. El capital social se integra totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el inventario que se transcribirá al final de la presente, dejándose constancia que los valores consignados en el mismo son los corrientes en plaza y que los comprobantes y facturas están en poder de los socios. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta para los actos de administración, entre los cuales se consideran incluidos la firma de cheques, solicitud de estado de cuentas y libretas de cheques y trámites ante las reparticiones públicas. Para comprometer a la sociedad o disponer de bienes de la misma, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. Actuarán con la amplitud de facultades que les confiere el artículo 58 de la ley 19.550 y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. Séptima: Salvo las resoluciones para las cuales la ley requiera unanimidad o mayorías especiales, en todos los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. De cada reunión se levantará un acta, en la que constará lo tratado y resuelto y que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de cualquiera de los gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las pautas que establecen la Ley 19.550. Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, los administradores convocarán a una reunión de socios, con una anticipación no inferior a quince días poniendo a disposición de los mismos el Balance General junto con la Memoria informativa sobre el estado de la sociedad. La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que le corresponde a los gerentes por el ejercicio vencido. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas de capital. Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estara a cargo de los gerentes quienes actuarán en forma conjunta. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las nuevas cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato social de "Rovilka, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El detalle de los bienes aportados como integración de capital y sus respectivos valores, es el siguiente: Una máquina de coser industrial marca Mitsubishi DB-321, número 62300, pesos 50.000.—. Una máquina de coser industrial marca Necchi, número 204962, 3 HP.: $ 20.000.—. Una máquina de coser industrial marca Necchi, número 376432, 3 HP.: $ 20.000.—. Una máquina de coser industrial marca Necchi, Nº 376432, 3 HP.: $ 15.000.—. Una máquina de coser industrial marca Husqvarna, automática, CI.21, sueca: $ 15.000.—. Una máquina cortadora marca ROQR: pesos 6.000.—. Una máquina de escribir marca Adler, modelo Gabriele 35, número A. 30103005: $ 10.000.—. Cien camisas: pesos 14.500.—. Doce moldes. $ 8.000.—. Una mesa de cortar y caballetes: $ 900.—. Dieciocho metros de entretela y ochenta y siete metros de algodón: $ 5.400.—. Tijeras: $ 480.—. Cuatro sillas: $ 1.200.—. Un escritorio de madera: $ 4.500.—. Una mesa para máquina de escribir: $ 1.200.— Dos lámparas: $ 920.—. Estanterías: pesos 6.900.—. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Marco A. F. Villasboas, J. P. Karnatz, Cristian Rohde. Hay un sello. Ante mí; Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y uno del Registro trescientos veintitrés a mi cargo doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial número A. cero dieciséis millones trescientos mil cincuenta y dos, A. cero dieciséis millones trescientos mil cincuenta y cuatro, y el presente correlativo que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Fdo.: Carlos Rezzónico, escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e. 1º|7 Nº 30.243 v. 1º 7|75

Trafilación Wulfman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Moisés Wulfman, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos quince, Cédula de Identidad número dos millones treinta y cuatro mil trescientos seis, industrial, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ballatto, domiciliado en la calle Gobernador Arias 150 de la localidad de Ramos Mejía, Pvcia. de Buenos Aires, y Humberto Wulfman, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis, industrial, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Suiffet, domiciliado en la calle Mendoza 5750, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de TRAFILACION WULFMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su sede y domicilio real estará en la Avda. Amancio Alcorta número 2870, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de 25 años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a la trafilación de caños de bronce, cobre y aluminio, y a la elaboración, fabricación, compra, venta, industrialización, importación y exportación de toda clase de caños de bronce, cobre, aluminio y hierro, pudiendo al efecto instalar locales, fábricas para la elaboración y efectuar cuantos actos sean necesarios para cumplir con su objeto. — Cuarta. Facultades. — Capacidad: La sociedad podrá realizar para el cumplimiento de sus fines toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial así como también toda clase de operaciones civiles y comerciales. — La sociedad tendrá capacidad para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, permutar y arrendar bienes inmuebles darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o cualquier institución de crédito creada o a crearse así como al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Bancos Particulares y demás instituciones similares o especiales de acuerdo a sus estatutos y reglamentos; ceder y cancelar derechos reales, tomar dinero en préstamo con garantía reales o sin ellas y en general, adquirir, transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles; tomar, transferir y extinguir ventas comunes o en registro, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas, instrumentos privados fuera menester, tomar, comprar, librar y vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, solicitar privilegios y consesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y|o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger el objeto de esta sociedad. — Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000.—) dividido en treinta mil (30.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una aportadas por los socios de la siguiente manera: el señor Moisés Wulfman: quince mil (15.000) cuotas de diez (10.—) pesos cada una o sea pesos ciento cincuenta mil (pesos 150.000.—); y el señor Humberto Wulfman: quince mil (15.000) cuotas de diez (10.—) pesos cada una o sea pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.—). — El capital social está totalmente suscripto e integrado en bienes según balance general que debidamente certificado por contador público nacional y firmado por los socios se adjunta. — Los bienes fueron valuados a sus precios de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150, del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Administración: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo en forma indistinta de los señores Moisés Wulfman y|o Humberto Wulfman, que actuarán como socios gerentes de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la ley 19.550 y las pertinentes del art. 1.881 del Código Civil, inclusive la de otorgar poderes especiales o generales que fueren necesarios, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la actividad de la misma, ni en fianzas y|o garantías a terceros. — Para ello están autorizados a realizar los siguientes actos: Abrir cuenta corriente, efectuar depósitos en Bancos Oficiales y|o Privados, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, solicitar créditos con o sin garantía y girar en los bancos sobre sus depósitos o en descubierto por los créditos acordados. — Podrán igualmente realizar los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto social, pudiendo ajustar locaciones de servicios, comprar y vender bienes muebles e inmuebles estableciendo precios, formas de pago e intereses. — Hacer y aceptar donaciones de bienes raíces en los casos en que fuera necesario, o lo exija el desarrollo del negocio: exigir fianzas, verifi-

c.r oblaciones, consignaciones o depósitos o efectos; pagar o percibir sumas de dinero que fueran consecuencias de las operaciones sociales que se realicen exigiendo u otorgando recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos necesarios; librar y girar endosos, descontar y aceptar letras, vales, pagarés, giros, cheques u otros documentos civiles o comerciales, otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados, que requiera la ejecución de cada acto o contrato celebrando como consecuencia de las facultades y atribuciones con que quedan envestidos. — A tales efectos podrán hacer uso de la denominación social establecida, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. — Separadamente podrán comparecer en juicios ante los tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar o querellar, civil o comercialmente y representar a la sociedad ante toda repartición de carácter estatal. — Séptima: Balance: Anualmente los 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, determinando exactamente las ganancias o pérdidas producidas en cada ejercicio, así como la marcha y evolución de los negocios de la sociedad. — Dicho Balance General deberá ser confeccionado antes de los noventa días de cerrado el ejercicio y será sometido a consideración de los socios durante quince días, en cuyo término deberán producir los reparos que correspondan. — Transcurrido el plazo indicado, ningún socio podrá alegar desconocimiento del Balance o desacuerdo con el mismo, quedando por lo tanto automáticamente aprobado. — Octava: Distribución de los Resultados; Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, previa deducción del 5 por ciento destinado a engrosar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 20 por ciento del Capital Social. — Los socios podrán resolver por simple mayoría la constitución de cualquier otro tipo de reservas. — Las ganancias restantes después de deducidas las reservas mencionadas, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios en la proporción que les correspondiere a cada uno, pudiendo hacer retiros hasta un 70 por ciento de la utilidad que les haya correspondido por el ejercicio anterior. — Para el retiro del 30 por ciento restante deberá haber acuerdo unánime de los socios. — Novena: Garantías: La sociedad no reconocerá prendas, garantías o causiones que los socios constituyan sobre sus cuotas sociales, ni aceptará cesiones totales o parciales de utilidades que puedan corresponderles durante el año social. — Décima: Cesión de cuotas: La transferencia de cuotas sociales queda sometida a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — El pago de las cuotas sociales adquiridas por la sociedad o por un socio a otro socio se realizará en seis cuotas semestrales vencidas con más el interés bancario sobre saldos que fije en Banco de la Nación Argentina para descuentos al momento de la transferencia. — La forma de pago podrá variar por mutuo acuerdo entre el socio adquirente y el cedente o por acuerdo unánime de la totalidad de los socios cuando el adquirente sea de la sociedad. — No tendrá voto el socio cedente. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no interrumpirá en modo alguno el giro y marcha de la sociedad, debiendo continuar los negocios sociales los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación adquiriendo de esa forma el carácter de socios pero no el de gerentes si así lo tuviere el socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Disolución: La disolución de la sociedad se verificará cuando lo resuelva el ciento por ciento (100 %) de votos que representan el ciento por ciento (100 %) del capital. — Llegado este caso se procederá a su liquidación y división, de conformidad con el balance general e inventario que se deberá practicar al efecto, designándose liquidadores a los gerentes que una vez cumplido su cometido distribuirán los saldos resultantes en proporción al capital aportado por cada socio. — Decimotercera: Jurisdicción: A los efectos del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, las partes convienen los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Decimocuarta: En un todo de acuerdo con las trece cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 23 días de agosto de 1974. — Firman Moisés Wulfman y Humberto Wulfman. — Firmas certificadas por el suscripto Escribano Titular del Registro Nº 342 de Capital Federal, en el sello de Actuación Notarial Nº A 015770968 que se anexa al presente. — Buenos Aires, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Firma: Escribano Roberto J. Parral. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 342 de Capital Federal, que las firmas que figuran en el documento al que se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por don Moisés Wulfman titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.034.336 y don Humberto Wulfman titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.754.193, ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente mediante actas números 910 y 911 del libro número uno de certificaciones de firmas. — Buenos Aires, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance General de Iniciación. — Activo. — Bienes de Cambio: — Materias primas: Latón 63|37 5.000 kgs. a $ 33,68, $ 185.240.—; Latón Almirant. 1.000 kgs. a $ 38.83, $ 38.830.—; Alpaca 200 kgs. a $ 50.—, $ 10.000.—; Cobre 2.500 kgs. a $ 40.—, $ 100.000.—; Total del activo: 334.070. — Pasivo: Deudas: Cuentas particulares de los socios: Moisés Wulfman: $ 17.035.—; Humberto Wulfman: $ 17.035.—; Subtotal: pesos 34.070.—; Capital Reservas y Resultados: Moisés Wulfman cta. aportes pesos 150.000.—; Humberto Wulfman cta. aportes, $ 150.000.—; Subtotal: pesos 300.000.—. Total del pasivo y capital: $ 334.070. — Firman Moisés Wulfman, Humberto Wulfman, C. P. N. Jorge Hugo Belvisi. — Firmas de don Moisés Wulfman y don Humberto Wulfman certificadas por el suscripto, Escribano Titular del Registro Nº 342 de Capital Federal ,en el sello de Actuación Notarial Nº A 15770969 que se anexa al presente. — Buenos Aires, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Firma Escribano Roberto J. Parral. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Certificación Literal: Certifico que las cifras del adjunto balance general de iniciación de la firma Trafilación Wulfman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avda. Amancio Alcorta 2870 Capital Federal, han sido obtenidas en base a comprobantes de compras de los materiales allí enunciados y que los valores determinados son los de costo y no superan los actuales de plaza. — Firma Jorge Hugo Belvisi Contador Público Nacional C. P C. E., Tº XLII, Fº 43.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.423.— e.1º|7 Nº 30.267 v.1º|7|75

Carbone Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Vicente Cayetano Carbone, argentino, casado con Nélida Carmen Cruz, de 49 años de edad, domiciliado en 25 de Mayo Nº 431, 7º piso, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.211.830, de profesión cortador sastre; y Pedro Oscar Carbone, argentino, casado con María Catalina Formica, de 40 años de edad, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón Nº 1094, 6º piso, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.101.615, de profesión comerciante, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CARBONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, al folio cuatro, del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y adecuación posterior de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos cuarenta y uno, al folio doscientos tres, del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambas personas hábiles, mayores de edad, convienen modificar el contrato de la Sociedad premencionada en lo siguiente: Primero: Los Socios resuelven aumentar el Capital Social en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los Socios, y conforme al Estado Patrimonial al 31 de diciembre de 1974, que debidamente firmado por las partes y por Contador Público Nacional, pasa a formar parte del presente contrato. Segundo: El Capital Social queda así fijado en la suma de noventa mil pesos, dividido en nueve mil cuotas de capital, de diez pesos cada una, que se distribuyen entre los Socios en partes iguales, o sea cuatro mil quinientas cuotas, por un total de cuarenta y cinco mil pesos, cada uno. Tercero. Todas las cláusulas del contrato original no modificadas expresamente por el presente mantienen su pleno vigor y vigencia. En prueba de conformidad firman las partes al pie en el lugar y fecha mencionados ut supra. Firmado: Pedro O. Carbone. Vicente Carbone. Sigue la certificación Notarial. La(s) Firma(s) se certifica(n) en el sello de Actuación Notarial número 016.276.857. Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. Buenos Aires, 16 de enero de 1975. En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, Certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Pedro Oscar Carbone, C.I. Pol. Fed. 3.093.221 y Vicente Cayetano Carbone, C.I. Pol. Fed. número 2.074.683 de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 629|30 del Libro de Registros de Firmas número 2. Observaciones: Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. Carbone Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Balance de Saldos al 31|12|74. Caja 2.421.94, Banco de Londres 9.364.33, Banco City 28.07, Banco Jujuy 12,12, Deudores Varios 263.171,41, Pedro Carbone cta. part. 4.049,43, Vicente Carbone cta. part. 3.379,10, Depósito Garantía s|Alquil. 12.421, Anticipo Impuesto Ventas 20.456,22, Compra Telas 323.282 60, Mercaderías p|Reventa 194.721,45, M. y Utiles, Maq. y Equipos 32.412,23, Gastos Diferidos 1.767,08, Acreedores Proveedores 59.115,22, Obligaciones a Pagar-Comerc. 25.366, Provisión p|Impuestos 18.119,53, Saldo act. cont. Ley 19.742 2.531,34, Capital Social 90.000, Reserva Ley 11.729 10.965,30, Fondo Reserva Legal 1.500, Saldo Capital Ley 19.742 2.531,34, Fondo amortizante 13.659.58, Pérdidas y Ganancias 965,74, Ventas Confección 273.716 Ventas Hechuras 555.195 Descuentos obtenidos 33.207.83, Impuestos (A. Lucrativas) 951.83, Sueldos y Jornales 148.604.44 FONAVI 3.485.31, Salario Familiar 12.940, Caja Jubilac. Empresarios 2.427.10, Aporte Patron. C. Jub. Ind. 16.303.17, Aporte Patron. C. Jub. Com. 5.977.45, Ley 18.610 3.169.47 Alquileres 29.149, Gastos Generales 4.796.56, Seguros 188.58 INOS 484.43 I.N.R. 398.05 Gastos Financieros 2.250.41 Total 1.094.294.50. 1.094.294.50 Nota: El Inventario se ha valuado a costo histórico.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504.— e.1º|7 Nº 30.289 v.1º|7|75

Texar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ricardo José Schillaci, argentino, de veintiocho años de edad, técnico textil, domiciliado en Teniente Benjamín Matienzo mil ochocientos uno, piso once, departamento "D" Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones trescientos trece mil trescientos ochenta y uno, de la Policía Federal, de estado civil divorciado, y Roberto Grinbank, argentino, licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en Rivadavia cuatro mil doscientos veintisiete, piso ocho, departamento veinticuatro de la Capital Federal, casado, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TEXAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alsina mil seiscientos nueve, noveno piso, oficina sesenta, capital Federal, pudiendo modificarlo en lo sucesivo y|o establecer sucursales y|o filiales en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de estampería y tintorería industrial y la comercialización de artículos textiles y anexos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social sin limitación alguna, incluso la constitución de derechos reales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben por partes iguales entre los socios. — Dichas cuotas han sido integradas en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) en dinero efectivo, debiendo completar los socios el resto en aportes dinerarios dentro de los ciento ochenta (ciento ochenta) días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios: sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y ejercerán la representación legal de la Sociedad. — Para obligar a la sociedad se requiere la firma conjunta de ambos. — Séptimo: En el ejercicio de la administración los socios estarán plenamente facultados para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y en especial adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos o acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos; contratar préstamos con bancos o instituciones de créditos oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero; en especial con el Banco de la Nación Argentina; el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones y vinculaciones, librar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de créditos públicos o privados y papeles de negocios, abrir o cerrar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos. — Queda establecido que la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes no socios, los que serán designados conforme al artículo ciento sesenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Asimismo los gerentes socios o no socios, podrán delegar parcial o totalmente sus funciones en uno o varios apoderados nombrados a tales efectos. — Los nombramientos, tanto de gerentes no socios, como de apoderados deberán contar con el consentimiento unánime de todos los socios. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el inventario y balance general. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Previa deducción de la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción a los aportes de cada socio. — Noveno: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Para el caso de retiro anticipado de alguno de los socios se practicará un balance especial en la fecha que se produzca el mismo. — Para ello se tomará en cuenta el valor de plaza de los distintos elementos que forman el activo físico de la Sociedad. — Determinado el haber del socio que se retirará, su participación le será abonada en un plazo de dos años desde la fecha del balance mencionado, mediante veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas a las que se adicionará el interés bancario corriente en plaza y serán documentadas en idéntica cantidad de pagarés. — No será reconocida suma alguna en concepto de valor llave. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física permanente de un socio, sus derechohabientes deberán unificar su representación y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma y plazos establecidos en la cláusula anterior. — La opción deberá ser efectuada dentro de los noventa días de producido el deceso o manifestada la incapaci-

dad. — Decimosegundo: Los socios se reunirán todas las veces que sea necesario y por lo menos dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico, para considerar el inventario y el balance general respectivo. — A tales efectos serán citados en forma fehaciente en sus correspondientes domicilios, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha fijada para la reunión. — Para el cómputo de votos y determinación de mayoría se aplicarán las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — De los asuntos considerados en cada reunión y de las decisiones adoptadas, se dejará constancia en un libro de actas con las firmas de todos los socios concurrentes. — Decimotercero: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, quienes tienen acceso a los libros y documentación comprobatoria, pudiendo realizar verificaciones contables en cualquier momento. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Tecar Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el lugar y fecha indicados ut supra. — Se deja constancia que el señor Roberto Grinbank tiene treinta y ocho años de edad y cédula de identidad tres millones seteciento diecisiete mil sesenta y uno de Policía Federal. — Ricardo J. Schillaci. — Roberto Grinbank. — José Antonio Basso. — Escribano. — Está un sello.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.008 e.1º|7 Nº 30.325 v.1º|7|75

Toraupre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — En la Ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen Angel Antonio D'Agostino, argentino, casado, de 33 años de edad, L. E. 4.380.315, de profesión comerciante; Julio César D'Agostino, argentino, soltero, de 32 años de edad, L. E. 4.402.351, de profesión comerciante; ambos con domicilio en la calle Santander 5596 de Capital Federal; Alberto Urli, argentino, soltero, con domicilio en la calle Albariños 2372, de Capital Federal, de 23 años de edad, C. I. 6.650.204, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — La Sociedad girará bajo la denominación de TORAUPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción de la Capital Federal, calle Zuviría 5542, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales y agencias, depósitos o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de 30 años a partir del 1º de diciembre de 1974. — Podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de tornería mecánica de precisión y la fabricación y|o venta de productos metalúrgicos de todo tipo, en el país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital social. — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: El Sr. Angel Antonio D'Agostino, cinco mil cuotas (5.000) por valor de $ 50.000 que aporta en especies; el Sr. Julio César D'Agostino, cuatro mil quinientas cuotas (4.500) por valor de $ 45.000.00 que aporta en especies; y el Sr. Alberto Urli, quinientas cuotas (500) por valor de $ 5.000.00 que aporta en efectivo. — El total aportado por los socios se integra de acuerdo al inventario general que se detallará, cuyos bienes de uso han sido valuados al costo estimado en plaza, y cuyos comprobantes quedan en poder de la sociedad, dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19550|72. — El inventario que se firma por separado, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: De los socios. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, a lo dispuesto por el capítulo primero, secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley Nº 19550|72. — Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo establecido en los arts. 152 a 156 del cuerpo legal mencionado — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechohabientes deberán unificar personería y no tendrán niguna injerencia en los asuntos sociales — Los haberes del socio que se retire de la sociedad o del socio fallecido o incapacitado, serán reintegrados dentro de los 360 días de realizado el Balance General, que se practicará al efecto y percibirán el interés corriente en plaza — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio César D'Agostino en carácter de Gerente de Administración y Angel Antonio D'Agostino, en el cargo de Gerente de Fabricación, ejerciendo ambos la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligarán a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán en cumplimiento de los fines sociales: Permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, frutos y productos, pudiendo transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitiéndolos sin limitación de forma aceptando cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelar, intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier índole en los que fuera parte interesada la sociedad, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, directamente o por apoderado; operar con las instituciones Bancarias de la República Argentina, en especial con el Banco de la Nación, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, oficial o particular, existente o que se creara en el futuro, solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, abrir cuentas corrientes, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación y de las Provincias; autoridades municipales, Ministerios Públicos y ante toda repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, contratos, obligaciones y negocios jurídicos, haciendo constar que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos — Séptima: Balances y resultados — El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Inventario y Balance General, que serán sometidos a consideración de todos los socios, mediante copia certificada por contador público nacional. — Si transcurrieran 30 días desde la notificación y no fueran observados, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y remanente de acuerdo a las siguientes proporciones: A los señores Angel Antonio D'Agostino y Julio César D'Agostino, el cuarenta por ciento (40 o|o) para cada uno y al Sr Alberto Urli, el veinte por ciento restante (20 o|o) — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones — Octava: Resoluciones — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de los socios, todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la sociedad — Novena: Disolución — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en lo que ésta no reglara, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Secciones XIII del Capítulo I, del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Décima: Para todos los casos no previstos en este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, de Sociedades Comerciales. De conformidad firman el presente contrato social, obliángose a su fiel cumplimiento. — Angel Antonio D'Agostino. — Julio César D'Agostino. — Alberto Urli. — Toraupre, S. R. L. (en formación). — Zuviría Nº 5542, Capital Federal. — Inventario al 1º de diciembre de 1974. — Disponibilidades: Caja, $ 5.000. — Bienes de Uso. — Maquinarias: 1 torno mecánico marca "Alfa" Nº 251, $ 1.500; 1 torno automático marca "Traub" Nº 26|00854|9, $ 17.485; 1 torno automático marca "Camporesi" H-15 Nº 4272, $ 14.073; 1 torno automático marca "Camporesi" H-15 número 16373, $ 36.200; 1 torno automático marca "Camporesi" H-25 Nº 65|28570, pesos 9.800; 1 torno a revólver marca "Apeka Nº 985|59|A, $ 2.000; 1 agujereadora marca "Televel", $ 500; 1 agujereadora marca C. I. H., $ 500; 1 compresor marca "Impaya" Nº 55221|2, $ 1.000, $ 83.058. — Muebles y útiles. Taller: 1 reloj registrador de producción marca T. S. I., pesos 2.000 1 báscula capacidad 400 kgs., pesos 500; 1 balanza contadora marca "El Progreso", $ 240; 1 mesa de hierro para apoyo de balanza contadora, $ 77; 1 báscula marca "Fairbanks", $ 1.400, 1 armario de madera, $ 160; 10 cajones madera 0,25 x 0,40, $ 200; 2 bancos de trabajo, de madera, $ 100; 4 estufas de querosene, $ 305; 1 matafuegos marca "BC", $ 300; 1 estantería de hierro, $ 180; 1 mesa de hierro, rodante, $ 150 1 carretilla de hierro, marca "Pullmania", $ 150; 1 armario de madera con cajonera, $ 300; 1 escritorio de madera 0,70 x 1, $ 100; 2 fuentones de hierro, $ 500; 2 juegos de tambores para escurrido, $ 160; 4 bandejas de 0,40 x 0,30, $ 300; 12 cilindros recipientes 200 lts., $ 480; 2 cajoneras de madera de 16 cajones, $ 70, $ 7.672. — Muebles y útiles, oficina: 1 máquina de calcular, marca "Olivetti", modelo "Quanta 20", eléctrica, Nº A-3203661, $ 2.540; 1 máquina de escribir marca "Smith-Corona", Nº 581188 W, $ 1.000; 1 armario metálico de dos puertas, $ 300; 1 escritorio madera, 7 cajones, $ 250; 3 sillas tapizadas con base metálica, $ 180, $ 4.270, $ 95.000. — Total general, $ 100.000. — Angel Antonio D'Agostino — Julio César D'Agostino — Alberto Urli.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifirs, secretaria.

$ 966 e.1º|7 Nº 30.353 v.1º|7|75

Mainardi y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Mainardi y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Carlos Alberto Mainardi, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos doce mil cuatrocientos noventa y nueve, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Chacabuco número quinientos cuarenta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Calos, Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y uno, argentino, soltero, comerciante, de veintiséis años de edad, domiciliado en José Indart dos mil seiscientos ochenta y dos de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires y Ana María Quesada de Mainardi, Libreta Cívica número tres millones setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y ocho, argentina, casada, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Chacabuco número quinientos cuarenta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en cuanto no esté previsto en las mismas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MAINARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número mil setecientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, administraciones, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero la explotación comercial de laboratorio y estudio fotográfico. Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituída con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerddo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Carlos Alberto Mainardi: trescientas cuotas de pesos cien cada una o sea treinta mil pesos; el señor Carlos Alberto Calos: cien cuotas de pesos cien cada una o sea pesos diez mil y la señora Ana María Quesada de Mainardi: cien cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos diez mil. El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario que se acompaña por separado que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Carlos Alberto Mainardi, quien asume el carácter de Gerente, quedando designado en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligándola con la firma suya y un sello con la denominación social. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros y nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco privado del país o del extranjero, constituir hipotecas con las disposiciones legales, vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades se distribuirán a prorrata de acuerdo al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; para el caso de quebranto, los mismos serán soportados siguiendo el mismo criterio de distribución. Respecto de los balances y estados de resultados del ejercicio y acumulados se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás. En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra. Para los socios el valor de adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la sociedad por el número total de cuotas, en base al último balance general aprobado por la sociedad, sin considerar valor llave. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. Novena: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes. Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearan ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis meses. El haber se formará con el capital actualizado, según valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Undécima: Las causales de disolución, son las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil

quinientos cincuenta. Duodécima: Dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, los socios, por mayoría de votos, nombrarán liquidador, inscribiendo dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. Su remoción se producirá también por mayoría de votos, salvo en el caso de remoción judicial, que puede ser solicitada por cualquier socio existiendo justa causa. Decimotercera: Toda divergencia que se pudiera suscitar entre los socios durante la vigencia del presente contrato, a su finalización o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables. Los árbitros designados deberán laudar dentro del plazo de treinta días. Decimocuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Decimoquinta: La presente sociedad, se constituye con arreglo las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo, de la citada ley Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Mainardi y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que será inscripta dentro del plazo legal establecido. Leída que les fue, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. C. A. Mainardi, C. A. Calos, Ana María Quesada de Mainardi — Inventario de constitución de "Mainardi y Asociados S.R.L.". — Bienes de Uso: 1 cámara fotográfica Sinar Norma, número 6.419.871, $ 11.000.—; 1 fuelle Sinar 530, $ 1.200.— 1 compendio Sinar 400, $ 1.500.—; 1 barra Sinar 45 cm., $ 600.—; 1 objetivo Super Angulon 75 mm, número 11.469.619, $ 3.500.—; 1 fuelle Sinar Gran Angular, $ 1.000.—; 1 procesadora color Kodak, mod. 411, $ 3.500.—. 1 reloj para laboratorio Gralab, $ 800.— 1 cámara fotográfica Nikon F. Nº 6.828.468, $ 10.000.—; 1 pentaprisma Hasselblad, pesos 1.000.—; 1 filmadora Canon 512 Super 8 c|200 m, $ 5.000.—; 1 ampliadora Omega 2DV, Nº 205.445, $ 10.000.—; 2 termómetros Weston, $ 500.— 2 chasis Graflex 445, $ 400.—. Total $ 50.000.—. Firmas certificadas en el sello notarial número 16.201.937. — Siguen firmas.

Buenos Aires 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344 e.1º|7 Nº 30.330 v.1º|7|75

Vinos Dragón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número seiscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen don Settimio Rossi, de cincuenta y tres años, soltero, italiano, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.160.335; don José Rossi, de cincuenta y un años, casado en primeras nupcias con Ada Evelina Annoni, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento 4.045.730, ambos con domicilio en el Pasaje Estanislao S. Zeballos 5304; y don Roberto José Mazaira, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con Elsa Lovecce, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.529.909, que habita en la calle Triunvirato 5326, piso 5, departamento H. Todos los comparecientes comerciantes de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe. — Exponen: I) Que son los únicos componentes de la sociedad establecida en esta Capital, con la denominacin de "VINOS DRAGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por el término de treinta años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, y seis, para explotar el negocio de fraccionamiento de vinos, así como la importación y exportación de vinos y bebidas en general. Su capital social es de nueve millones seiscientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional, convertidos por ley 18.188 a noventa y seis mil trescientos noventa pesos, dividido en nueve mil seiscientas treinta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalente a diez pesos ley 18.188 cada una, totalmente integradas, y de las cuales corresponden tres mil doscientas trece cuotas a cada asociado. Todo ello, así como las condiciones que rigen el funcionamiento de la sociedad, resulta de los siguientes instrumentos: A) El privado, que contiene el acto constitutivo, formalizado el 7 de agosto de 1956, que se inscribi en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 7 de noviembre del mismo año, bajo el número 2696, al folio 460 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabi Limitada. — B) El privado de ampliación de capital suscrito el 5 de junio de 1959, del que se tomó razón en el citado Registro el 20 de agosto siguiente, bajo el número 2137, folio 122, libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — C) La escritura de cesión de cuotas y retiro de un socio otorgada el 5 de agosto de 1960, ante el escribano de La Plata, provincia de Buenos Aires, señor Carlos A. Pelosi, en el Registro 338, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 23 de setiembre del mismo año, bajo el número 3038, folio 244, libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — D) La escritura de aumento de capital autorizada por el nombrado escribano Carlos A. Pelosi, el 31 de octubre de 1961, de la que se tomó razón en el precitado registro el 20 de marzo del año siguiente, bajo el número 632, folio 70, libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — E) La escritura de nuevo aumento de capital extendida el 10 de mayo de 1966, ante el autorizante, en el Registro 309 que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 7 de junio de ese año, bajo el número 1096, folio 215, libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y F) La escritura de aumento de capital otorgada el 17 de abril de 1969 ante el autorizante, en el Registro 292, que se inscribió el 4 de julio siguiente, bajo el número 1339, folio 160, libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que habiendo resuelto ampliar el capital social, vienen por la presente a documentar dicho acuerdo, a cuyo efecto declaran: Que con efecto retroactivo al día primero de agosto del año en curso, el capital social que era de noventa y seis mil trescientos noventa pesos, queda elevado a doscientos diez mil pesos, mediante el aumento de ciento trece mil seiscientos diez pesos, representados por once mil trescientas setenta y una cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea tres mil setecientas ochenta y siete cuotas cada socio, por valor de treinta y siete mil ochocientos setenta pesos, e integran capitalizando cada uno de ellos, hasta la concurrencia de los respectivos importes, los saldos que a favor de los mismos arrojan sus cuentas particulares con arreglo al balance general practicado el día 31 de julio del corriente año, que han firmado de común acuerdo y se halla certificado por el contador público señor Pascual V. Iannaccone. Dichos importes se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales. — III) Resuelven asimismo de acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72 adecuar el contrato social, introduciendo a la vez algunas modificaciones, a cuyo efecto formulan a continuación el texto de las cláusulas que lo integran, que es el siguiente: Primera: Hasta el primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y con la denominación de "Vinos Dragón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará funcionando entre don Settimio Rossi, don José Rossi y don Roberto José Mazaira, la sociedad de referencia, que tiene su domicilio legal en esta Capital, Pasaje Estanislao S. Zeballos número cinco mil trescientos cuatro, pudiendo cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el fraccionamiento de vinos, su distribución en la Capital Federal e interior del país y la importación y exportación de vinos y bebidas en general. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene aptitud jurídica a efectos de adquirir, vender, permutar o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos y semovientes; aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir y aceptar hipotecas u otros derechos reales; celebrar contratos de locación de inmuebles rurales y urbanos y de explotaciones agropecuarias, aunque fueren por más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos, acciones, fondos de comercio, establecimientos comerciales e industriales, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas operando con particulares y con bancos oficiales mixtos y provinciales, nacionales, extranjeros y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y otros ya creados o a crearse, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que se dan por aceptados, y las condiciones en que las referidas instituciones acuerden los préstamos en efectivo, cédulas u otras formas constituyendo domicilios especiales a sus efectos; descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio como aceptantes endosantes o libradores; girar en descubierto sobre fondos depositados en Bancos o instituciones financieras; realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés; fijar los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las adquisiciones, ventas y demás operaciones que se realicen, y pagar y recibir sus importes al contado y a plazos; registrar marcas de fábricas, emblemas o patentes de invención, comprarlos o transferirlos, tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos, y presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales y del exterior, así como ante los Tribunales del Trabajo, de Faltas, de Comercio, Civil o cualquier otro fuero y jurisdicción, formulando toda clase de peticiones, practicar notificaciones, pedir reconsideraciones; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos, dividido en veintiún mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integradas y de las cuales corresponden siete mil cuotas a cada socio. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, en carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, y efectuar los actos de administración y disposición relacionados con su objeto y los especificados en la cláusula tercera. Les queda terminantemente prohibido utilizar la firma social para operaciones ajenas a la sociedad y garantías, avales o fianzas personales o de terceros. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pero podrán realizar individualmente o en otras sociedades actividades que no sean del mismo ramo. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios para su aprobación. Si transcurridos treinta días de la notificación no fueren observados, se considerarán aprobados. Por cada socio se llevará contabilidad rubricada, y las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo. Las amortizaciones sobre el activo fijo se efectuarán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio comercial, se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado y las resoluciones de importancia se asentarán en el mismo, como así también la aprobación de los balances. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito a cada uno de los demás socios con una antelación de tres meses al cierre del ejercicio comercial. El haber del socio saliente, por capital y saldo acreedor de su cuenta, si lo hubiere, le será abonado contra la cesión de sus cuotas, en doce mensualidades iguales y consecutivas, con más un interés del siete por ciento de interés anual. En ningún caso podrá exigir el valor llave. — Decimoprimera: Salvo los casos en que la ley requiera un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances y la remoción y nuevo nombramiento de gerentes, se adoptarán por mayoría del capital presente. Cada cuota sólo da derecho a un voto. Los puntos no previstos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre incorporar a los herederos o sus sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada e iguales derechos y obligaciones del causante, o tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a dichos herederos o sucesores, el haber que por todo concepto correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo con el inventario y balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará contra la cesión de cuotas, en la misma forma establecida en la cláusula décima. — Decimotercera: Toda duda o divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a todo recurso, aun el de nulidad. Dejan así adecuado el contrato al régimen del decreto ley 19.550|72, y se obligan a su fiel cumplimiento. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Settimio Rossi — José Rossi — Roberto José Mazaira. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Luis Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 666, pasó ante mí del folio 2038 al folio 2042 del registro notarial 201 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 0.153.136 al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a 12 de febrero de 1974. — Hay un sello. — Horacio Luis Pelosi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel del primer testimonio de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: libro — de — 23 — autorizante — suscriben — arrojan — particulares — cuyo — texto — Responsabilidad — Mazaira — Mazaira — Tercera — ellas — transferirlos — cuotas — deberán — balance — Octava — interés — Decimoprimera — segunda — efectuará — interpretación — árbitros — ante — transcripta — Mazaira — Vale. — Balance General del Ejercicio 1º de agosto de 1972 al 31 julio de 1973. — Activo. — Disponible: Caja, $ 18.787,93; Bancos, 30.680,30; $ 49.468,23. — Circulante: Mercaderías, $ 168.720; Envases, 47.750; $ 216.470. — Exigible: Deudores varios, $ 30.564,12; Obligaciones a cobrar, 19.984,81; $ 50.548,93. — Fijo: Bienes raíces, $ 64.501,69; amortizac. 8.894,69; pesos 55.607. Maquinarias, $ 52.807,38; amortizac. 35.059,32; $ 17.748,08; Muebles y útiles, $ 4.833,30; amortizac. 4.376,30; pesos 457. Rodados, $ 244.049,71; amortizac. 105.907,71; $ 138.142. — Nominal. — Marcas y Patentes, $ 30. — Total del Activo: $ 528.471,22. — Balance General del Ejercicio 1º de agosto de 1972 al 31 de julio 1973. — Pasivo. — Exigible: Acreedores varios, $ 139.761,91; Doc. descontados en Bancos, 20.000; Oblig. a pagar bancarias, 72.613; Acreedor hipotecario, 25.500 — $ 257.874,91. — Capital y Reservas: Capital social, $ 96.390; Reserva leg., 22.443,93; Reserva ley 11.729, 6 020; $ 124.853,93. — Cuentas Particulares Socios: Mazaira Roberto José, $ 49.065,75; Rossi José, pesos 50.577,90; Rossi Settimio, 46.098,73; pesos 145.742,38. —Total del Pasivo: $ 528.471,22.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918 e.1º|7 Nº 30.333 v.1º|7|75

Angorlan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de La Plata a los 23 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen Luis Angel Soteras, argentino, soltero, de 33 años, L. E. 4. 600.777 de profesión comerciante, Lorenzo Sebastián Soteras, español, naturalizado argentino, casado, de 70 años, L. E. 4.291.605, jubilado, Lucía Tedeschi de Soteras, argentina, casada de 67 años, D.N.I. Nº F-491.813 de profesión comerciante, todos los nombrados con domicilio en la calle San Roque 714 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de ANGORLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Constitución 2445, Dto. G., Capital Federal y su domicilio comercial en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, actualmente en la calle San Roque 714 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, de la provincia de Buenos Aires pudiendo trasladarlos, así como establecer sucursales, agencias depósitos o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segundo: Duración: El término de duración de la sociedad será de treinta (30) años, a partir del 1º de diciembre de 1974. — Podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta de prendas de tejido de punto u otras prendas de vestir, en el país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000) dividido en cinco mil cuotas (5.000) de diez pesos ($ 10) cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación. — El señor Luis Angel Soteras cuatro mil cuotas (4.000) por valor de $ 40.000 que aporta en especies o

Sr. Lorenzo Sebastián Soteras y la Sra Lucía Tedeschi de Soteras: quinientas cuotas (500) cada una, por valor de pesos 5.000 cada uno que aportan en efectivo. — El total aportado en especies se integra de acuerdo al inventario general. cuyos bienes de cambio han sido valuados al costo de adquisición, obrando las respectivas facturas en poder de los socios, y se incorporan a la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 51, 149, y 150 del Decreto Ley 19.550/72. — De los Socios: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el capítulo primero, secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550/72. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo establecido en los artículos 152 a 156 del cuerpo legal citado. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechohabientes deberán unificar personería y no tendrán ninguna ingerencia en los asuntos sociales. — Los haberes del socio que se retire de la sociedad o del socio fallecido o incapacitado, serán reintegrados dentro de los 360 días de realizado en Balance General que se practicará al efecto y percibirán el interés corriente en plaza. — Sexto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Angel Soteras en carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obligará a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio gerente, podrá en cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, sean muebles, inmuebles semovientes, títulos, créditos, frutos y productos, pudiendo transferirlos, gravarlos, darlos en pago, trasmitirlos sin limitación de forma aceptando cualquier clase de garantías sean reales o personales o cancelarlas intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier índole en los que fuera parte interesada la sociedad, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, directamente o por apoderado; operar con las Instituciones Bancarias de la República Argentina, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular existentes o que se creara en el futuro, solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, abrir cuentas corrientes suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Ministerios Públicos y ante toda repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; ejercer la representación legal de la sociedad, en todos los actos, contratos, obligaciones y negocios jurídicos, haciendo constar que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directo o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptimo: Balances y Resultados: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Inventario y Balance General, que serán sometidos a consideración de todos los socios, mediante copia certificada por Contador Público Nacional. — Si transcurridos 30 días desde la notificación no fueran observados, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada Balance, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital y el remanente de acuerdo a las siguientes proporciones: Al Sr. Luis Angel Soteras el cincuenta por ciento (50 %), al Sr. Lorenzo Sebastián Soteras y a la Sra. Lucía Tedeschi de Soteras, el veinticinco por ciento (25 %) para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octavo: Resoluciones: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertarán bajo firma de todos los socios todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la sociedad. — Noveno: Disolución: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente quien actuará con directa a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en lo que ésta no prevea, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección XIII del Capítulo I, del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Se deja constancia que el dinero aportado a la sociedad por la Sra. Lucía Tedeschi de Soteras, proviene de su trabajo personal. — Decimoprimero: Para todos los casos no previstos en este contrato, las partes se someten a las disposiciones del decreto ley 19.550/72 de Sociedades Comerciales. — De conformidad, firman el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento: E.L: "y se incorporan a la sociedad". Vale. — Sobreraspado: Luis. Vale. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nro. 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº ... a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 226 al 226 de fecha de hoy. — Corresponden a: Luis Angel Soteras L. E. 4.660.7.7; Lorenzo Sebastián Soteras L. E. 4.2 ...; y Lucía Tedeschi de Soteras D. N. I. Nº 401.813. — Doy fe. — Consta. — La Plata, diciembre 23 de 1974. — Sobreraspado: Luis Angel, doy fe. — Vale. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — Angelina S. R. L. (e. f.) Domicilio legal: Constitución 2445 - dto. G - Cap. Fed. — Inventario General al 1-12-74. — Disponibilidades: Dinero en efectivo, $ 10.000.— — Bienes de Cambio: Materias Primas: 26.500 kgs. de hilado tipo cachemir (mezcla de lana merino 80 % y pelo de conejo de Angora 20 %) a $ 63.— el kg., $ 6.880.—. — Productos Elaborados: 150 remeras estampadas de cachemir a pesos 115.— c/u, $ 17.250.—; 130 camperas estampadas de cachemir a $ 122.— c/u, pesos 15.860.—. 40.000.— $ 50.000.—

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868 e.1º 7 Nº 30.351 v.1º 7 75

Kresa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de la Sociedad: Kresa, S.R.L.: Escritura número: ciento ochenta y cuatro. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don Conrado Bruno Kreuzer, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Gabriela Kester, argentino, ingeniero, de 29 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 8.244.161, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 3045, departamento 2, de Olivos, en esta Provincia; doña Susana Isabel Kreuzer, quien manifiesta ser de estado civil soltera, argentina, comerciante, de 24 años de edad, libreta cívica Nº 6.265.488, domiciliada en la calle Espora Nº 3050 de Olivos, en esta provincia; don Hermann Paulo Hupt quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Eva Wagenmann, argentino, arquitecto, de 32 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.377.486, domiciliado en la calle Martín y Omar número 129, 4º piso, oficina 404, en esta Provincia; don Rodolfo Diego Ernesto Meier, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Silvia Longoni, argentino, arquitecto, de 33 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.316.9.9, domiciliado en la calle Martín y Omar número 129, 4º piso, oficina 404, de San Isidro, en esta Provincia; don Ricardo Ignacio Viñas, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Elba María Hamra, argentino, arquitecto, de 31 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.413.223, domiciliado en la calle Martín y Omar Nº 129, 4º piso, oficina 404, de San Isidro, en esta Provincia, y doña María Dolores Mignon de Chiesa, quien manifiesta ser de estado civil viuda de sus primeras nupcias con don José Arístides Chiesa, argentina, abogada, de 75 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.409.322 domiciliada en Avenida Córdoba número 1529, 3º piso "A" de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir la sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por este contrato conformado a las cláusulas que se enunciarán a continuación, y a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, y del Código de Comercio, a saber: Primera: La sociedad se denominará KRESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la calle Córdoba número 1529 piso tercero, departamento "A" de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones agencias y filiales en cualquier punto de la República. Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la construcción de viviendas, edificios, y toda obra vinculada a la Construcción y Arquitectura; compraventa de toda clase de materiales de construcción, decoración, jardinería, parquización y afines y compraventa de inmuebles. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día de la fecha. Se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto-Ley 19.550. Sin perjuicio de ello al vencimiento del plazo, subsistirá su personería y capacidad legal hasta concluir las operaciones que se encontraren pendientes al vencimiento de dicho plazo. Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Conrado Bruno Kreuzer, suscribe 39 cuotas, valor de treinta y nueve mil pesos; doña Susana Isabel Kreuzer, suscribe 38 cuotas, valor de treinta y ocho mil pesos; don Hermann Paulo Hupt, suscribe 20 cuotas, valor veinte mil pesos; don Rodolfo Diego Ernesto Meier, suscribe 10 cuotas, valor de veinte mil pesos; don Ricardo Ignacio Viñas, suscribe 20 cuotas, valor de veinte mil pesos, y doña María Dolores Mignon de Chiesa, suscribe 13 cuotas, valor trece mil pesos. Dicho capital se integra en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento por los socios. El saldo restante el cincuenta por ciento no integrado, se comprometen los socios a integrarlo dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la fecha. La sociedad ejercitará las acciones que pudieran corresponder para lograr el cumplimiento de los aportes del capital comprometido, por los socios que resultaren remisos. Sexta: La cuota no puede ser cedida a extraños, sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital. A tal efecto para cualquier cesión de cuotas se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo de don Conrado Bruno Kreuzer, quien queda designado como gerente. Todos y cada uno de los restantes socios podrán fiscalizar la marcha de los negocios y tendrán acceso a la contabilidad, libros, papeles y toda documentación de la sociedad. Mensualmente o cuando por lo menos tres socios lo requieran, tendrá lugar una reunión de los integrantes de la sociedad, quienes serán convocados por el socio Gerente. Octava: La sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Se entienden comprendidas en las facultades de Dirección y Administración las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías, inmuebles o semovientes, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes por cualquier título o forma: dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, y dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas e instrumentos privados fuere menester para el cumplimiento de lo expuesto. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, y ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, sea con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, y girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones; comprometer en árbitros amigables componedores. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de trabajo y de previsión con amplias facultades, sea directamente o por medio de mandatarios. Esta enunciación tiene carácter de enunciativa, pero no limitativa. Novena: El día 30 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que se pudieran realizar en cualquier época del año a pedido de alguno de los socios. Luego de practicadas las amortizaciones técnicas que correspondan, y las reservas que los socios resolvieran constituir, sin perjuicio de la deducción del cinco por ciento de las ganancias para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada socio; las pérdidas, en su caso, serán soportadas igualmente en la proporción de cuotas suscriptas por cada socio. Décima: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta, o por decisión de las dos terceras partes del capital social. La liquidación de la sociedad será realizada por los socios, o por una tercera persona designada de común acuerdo entre todos los socios, quien actuará en su caso en carácter de liquidador, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. Decimoprimera: En caso de fallecimiento o declaración de insania de un socio, se operará la resolución parcial del contrato, sus herederos o sucesores deberán unificar la personería unificada y respecto de ellos, el fallecimiento producirá los efectos establecidos en el artículo [illegible] del Decreto-Ley 19.550 para el [illegible]. A los fines de establecer [illegible] se practicará un inventario y balance especial, y un informe de [illegible] pendientes. Decimosegunda: Cualquier divergencia que surgiera durante la vigencia del contrato o a la época de su disolución será dirimida por un árbitro, de lograrse de común acuerdo entre todos los socios; en tal caso [illegible] será definitivo e inapelable. Decimotercera: Para el caso de duda en la interpretación del contrato o cualquier [illegible] no contemplado en el mismo, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y sus modificaciones si las hubiera. Decimocuarta: Además de los libros [illegible] que la ley se llevará un libro de Actas en que se asentarán las resoluciones que tomen los socios de común acuerdo, cuando uno de ellos así lo requiera. Decimoquinta: El capital social podrá incrementarse hasta la suma de [illegible] tos cincuenta mil pesos, mediante la integración de cuotas suplementarias de capital, en un todo de acuerdo a las prescripciones del artículo 151 del Decreto-Ley 19.550. Bajo las quince cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituida la sociedad y formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir como la ley misma, solicitándose testimonio a fin de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro [illegible] en tal caso — siguen firmas [illegible] tobulo Goñi Dureñena. [illegible] su matriz que pasó del folio [illegible] del Registro 314 [illegible] de La Plata, Prov. de Buenos Aires [illegible] tobulo Goñi Dureñena [illegible]. Siguen firmas. V[illegible]

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. —

$ 1.162 e.1º 7 Nº 30.9[illegible] v.1º 7 75

Guanacache Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, [illegible] res Evilio César D[illegible] casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras [illegible] de la localidad de Martínez, partido de San Isidro provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.715.[illegible] Alberto Antonino Grosso, argentino, [illegible] comerciante, de 37 años de edad, domiciliado en la avenida [illegible] de Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.722.563 de Policía Federal; Juan Camilo Vallacco, argentino, casado, comerciante de 39 años de edad, domiciliado en la avenida del [illegible] piso 13, Departamento [illegible] Federal, Cédula de Identidad [illegible] Federal número 3.669.[illegible] [illegible] naturalizado [illegible] de edad, comerciante, [illegible] sé Luis Camilo [illegible] Cédula de Identidad [illegible] de Policía Federal; y Antonio [illegible] naturalizado, [illegible] de edad, comerciante, [illegible] avenida Santa Fe [illegible] Capital Federal, Cédula [illegible] 2.533.970, Policía Federal [illegible] constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada [illegible] de a las siguientes [illegible] La sociedad girará [illegible] "GUANACACHE HOTEL [illegible] RESPONSABILIDAD [illegible] cio junto a la [illegible] suscripto. Segunda: [illegible] cial y [illegible] será en la calle [illegible] 4993 de la Capital [illegible] de las sucursales [illegible] quier lugar del país [illegible] de duración será de [illegible] contar del día quince [illegible] 1974, fecha a la cual [illegible] derechos y obligaciones [illegible] presente contrato. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación comer

cial del Hotel Alojamiento destinado a albergue por horas ubicado en las calles Franklin D. Roosevelt 4803 y Alvarez Thomas 3190 de Capital; pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial útil y lícita que tienda al mejor desenvolvimiento para la cual la misma es constituida. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Cuarenta mil ($ 40.000.)—, que se dividen en cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Emilio César Degiorgis, cien cuotas; José Grosso, cien cuotas. Juan Camilo Vallaco, cien cuotas; Antonino Grosso, ochenta cuotas y Alberto Antonino Grosso, veinte cuotas. Dicho capital social es aportado en dinero en efectivo en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al momento de la constitución de la sociedad y el restante cincuenta por ciento deberá ser integrado con anterioridad al día quince de julio de 1975. Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada por los socios Emilio César Degiorgis y Alberto Antonino Grosso, los que tendrán el cargo de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, teniendo el uso de la firma social, con las facultades que a título enunciativo se mencionan seguidamente: a) De Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, pudiendo hacer presentaciones, peticiones o reclamos ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales; Reparticiones públicas o privadas, sean autárquicas o no; podrán comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras o Tribunal Superior; podrán conferir los poderes generales o especiales que estimen necesarios y revocarlos cuantas veces lo crean conveniente; b) De Administración: Podrán realizar toda clase de actividades, diligencias, gestiones u operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, préstamo, seguro, sean éstas de carácter público o privado; podrán establecer cuentas corrientes a nombre de la sociedad, girando contra las mismas cheques bastando para ello la firma de uno solo de los socios gerentes; c) De Dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros; contratarán empleados u obreros; dispondrán las medidas disciplinarias; podrán rescindir relaciones laborales, fijar las remuneraciones por medios de sueldo, comisiones, porcentajes o la forma que estimaren conveniente; podrán nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes, rigiendo, para el caso lo normado en el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de venta, de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado. De común acuerdo todos los socios podrán aceptar socios nuevos. Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que se puedan realizar a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto a conocimiento de cada socio, no se formulare oposición por escrito. Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen la explotación comercial de la sociedad será distribuida de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socio en igual proporción a la de las utilidades. Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de balances; nombramiento y remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Toda deliberación social sobre asuntos de intereses de la sociedad se resolverá por asamblea y con el voto favorable de los dos tercios de los votos sociales que representen los dos tercios del capital social; salvo en los casos en que la Ley 19.550 exija una proporción mayor. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro comercial, con los herederos del socio fallecido, entendiéndose que si éstos fueran más de uno deberán unificar personería en una sola representación, debiéndose practicar a la fecha del suceso un balance, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Duodécima: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por vencimiento del plazo por el cual la sociedad fue constituida, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a su liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. Decimatercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios se deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una antelación de noventa días. Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez designar a un tercero en caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. Este paso será previo e indispensable, antes que cualquiera de los socios pudiera recurrir a la Justicia por cualquier cuestión emergente del presente contrato. — Decimoquinta: Para toda cuestión emergente del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal que pudiere corresponder. A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo comunicación por telegrama al socio gerente del cambio de domicilio. En prueba de conformidad se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha precedentemente indicados. Edo. "remoción": "comercial". Vale. — Hay cinco firmas: Emilio César Degiorgis, Alberto Antonino Grosso, Juan Camilo Vallaco, José Grosso, Antonino Groso.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896 e.1º|7 Nº 30.377 v.1º|7|75

Humberto L. Carles y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS de capital pertenecientes a Ricardo Sebastian Carles en la sociedad "HUMBERTO L. CARLES Y CIA. S.R.L." han sido adjudicadas a sus herederas: su hija Susana Delia Carmen Carles y Zenobi, seiscientas veinticinco (625) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, a su hija Marta Inés Carles y Zenobi, seiscientas veinticinco (625) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, y a su esposa doña Delia Palmira Zenobi de Carles, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, según declaratoria de herederos dictada con fecha 7 de diciembre de 1973 en los autos "Carles, Ricardo Sebastian s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, a cargo del Dr. Pedro Julio Torrent, Sec. Nº 18 a cargo de la Dra. Elsa G. Arias de Bastitta.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e.1º|7 Nº 30.600 v.1º|7|75

Establecimientos Los Cerrillos de Grondona, Casares y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales que doña María Ignacia Gregoria Casares de Grondona tenía en "ESTABLECIMIENTOS LOS CERRILLOS DE GRONDONA, CASARES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos María Teresa Grondona y Casares y a Vicente Grondona, según institución testamentaria dictadas en autos "Casares de Grondona, María Ignacia, s|testamentaria", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 y presentada para su inscripción ante este Juzgado el 13 de febrero de 1975. — Testado: Casares. No vale. — S|testado: testamentaria. — Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.1º|7 Nº 30.465 v.1º|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Coppola Limitada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO del 30 de setiembre de 1974 ha quedado disuelta la firma "Aldebaran" S.R.L., con explotación olivícola y domicilio en Esmeralda 433, 2º, Capital Federal, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio "COPPOLA LIMITADA" S.R.L., que continuará la explotación por su exclusiva cuenta, con domicilio en Alsina 1270, 1º, Capital. — N. L. Campana. — A. Grimberg. — Por "Libertad" S.C.A., A. O. González. — Por "Coppola Limitada" S.R.L., H. Coppola.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.1º|7 Nº 30.479 v.1º|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Ayna S.A.". Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 15 de febrero de 1975 y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "AYNA S.A.", las siguientes personas: Presidente: César Pablo Skornik; Vicepresidente: Sara Stolzenberg; Síndico titular: Moisés Gorelik y Síndico suplente: Rafael Mario Fridman Lew.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.1º|7 Nº 43.472 v.1º|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Kirly S.A.". Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1975 y por acta de Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "KIRLY S.A.", las siguientes personas: Presidente: Crescente Luis Eugenio Patricio Manterola Vergara; Vicepresidente: Alfredo Delano Concha; Director titular: Sergio Becdorf Swett; Síndico titular: Guillermo José Strada; Síndico suplente: Héctor Strada.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.1º|7 Nº 43.471 v.1º|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1) Que por acta de Asamblea de fecha 24 de abril de 1975 se nombran los siguientes Directores: María Paulina Fernández Campón de Zavala, Dr. Héctor A. Zavala, Cecilia E. Vilar y María R. de Arco Soaje; 2) Que por acta de Directorio de fecha 24 de abril de 1975, se distribuyen los siguientes cargos: Presidente: María Paulina Fernández Campón de Zavala; Vicepresidente: Héctor A. Zavala; Directores titulares: Cecilia E. Vilar y María E. R. de Arco Soaje; Director suplente: Gustavo Orella; Síndico titular: Francisco J. M. Costa; Síndico suplente: Juan José Aftalión. Todo ello con relación a la sociedad "LA MARIA PAULINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA SOCIEDAD ANONIMA".

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.1º|7 Nº 43.469 v.1º|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 2 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h), al folio 246 del Registro Nº 189, a su cargo, "SAUCO S.A.", con domicilio en Maipú 942, piso 5º, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de diciembre de 1974, bajo el Nº 2.458, folio 365 del Libro 80, Tomo A, elevó a escritura pública: a) El Acta Nº 3 de Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada el 17 de abril de 1975, por la cual se eligieron como miembros del directorio para 1975 a los Sres. F. Malenchini, J. A. Rodríguez, Néstor Ubierna y para Comisión Fiscalizadora a los Sres. Jorge A. Forrester, Jorge E. Rebizo y Eduardo J. Domenne y miembros suplentes: Sres. Horacio López Santiso, Alberto Bande y Gerardo Bergner; y b) El Acta de directorio Nº 5 de fecha 17 de abril de 1975, por la cual se resuelve reelegir como presidente de la Compañía al Sr. Fernando Malenchini, por el período 1975-1976.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.1º|7 Nº 43.421 v.1º|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por acta de Asamblea de fecha 22 de marzo de 1975 y de directorio de fecha 24 de marzo de 1975, se eligen directores y síndicos y se distribuyen los cargos del directorio de la sociedad "FRANCISCO SALZANO S. A. I. C. I. y A.", de la siguiente manera: Presidente, señor Francisco Casimiro Salzano. - Vicepresidentes señor Francisco Roberto Salzano. - Director titular: Teresa Bagnasco de Salzano, y Síndicos, titular y suplente, a los doctores Jorge Abdón Braña y Jesus Antonio Obelleiro, respectivamente.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 1º|7 Nº 43.419 v. 1º|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por escritura otorgada ante el Escribano Simón Weinschelbaum, con fecha 30 de abril de 1975, bajo el Nº 48 al folio 175, del Registro 390 a su cargo, la sociedad ARAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de junio de 1960 bajo el Nº 1830, al folio 71 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha otorgado poder general amplio a favor de los señores Isaac Samuel Navarro y Faustino Pichel, para que en nombre y representación de la misma, ejecuten los actos con las facultades y atribuciones, citadas en la referida escritura.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 1º|7 Nº 43.401 v. 1º|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por escritura pasada con fecha 14 de abril de 1975, por ante el Escribano de esta Capital, Hugo J. Gómez Crovetto, la sociedad "CANTEGRIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL", procedió a protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria que designó sus autoridades, a saber: Presidente: Mauricio Litman. - Directores titulares: Alejandro Litman, Simón Mazer, y Doctor Horacio E. Rioja. - Síndico titular. Contador Público Nacional Samuel Leonardo Schostik y Síndico suplente: Doctora Lilian María García de Seveso, todos ellos por un período de tres años. - La Asamblea lleva fecha 7 de agosto de 1974.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 1º|7 Nº 43.392 v. 1º|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: DIPANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA. — Por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 1974 y posterior reunión del Directorio del mis-

mo día, fueron electos los integrantes de este último y distribuidos sus cargos conforme al siguiente detalle: Presidente: señor Horacio Jorge Pagano; Vicepresidente: doctor Miguel Diez; Secretario: señor Enrique Dominguez; Director. señor Humberto Enrique Baleani. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.1º|7 Nº 43.455 v.1º|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente de Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: FRIGORIFICO EL CONDOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA. — Por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 23 de octubre de 1974 y posterior reunión del Directorio del mismo día, fueron electos los integrantes de este último para el ejercicio en curso y distribuidos sus cargos, conforme al siguiente detalle: Presidente: doctor Miguel Diez; Vicepresidente: Señor Horacio Jorge Pagano; Directores: señores Enrique Domínguez y señor Humberto E. Baleani.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.1º|7 Nº 43.454 v.1º|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, representación legal de la sociedad será doctor Francisco M. Bosch, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CASA MARGOT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y GANADERA" por Asamblea del 13 de diciembre de 1974, designó Directores titulares a los señores Heriberto Kolodzinski, Enrique Gustavo Davidson y Ernesto Carlos Heidtmann, Margarita Colm de Kolodzinski y Elisa Carlota Plaut de Davidson y por Acta de Directorio del 13 de diciembre de 1974, se designó Presidente Heriberto Kolodzinski, Vicepresidente 1º Ernesto Carlos Heidtmann, Vicepresidente 2º Enrique Gustavo Davidson, Director titular Margarita Colm de Kolodzinski y Elisa Carlota Plaut de Davidson, Director suplente Ernesto Kolodzinski.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.- e.1º|7 Nº 43.441 v.1º|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a don JOSE ARISTOBULO REYNALDO GOMEZ a comparecer en autos "Gómez José A. R. s|ausencia". El presente edicto será publicado una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 35.— e.27|5 Nº 38.585 v.27|5|75
$ 35.— e.5|6 Nº 40.105 v.5|6|75
$ 35.— e.1º|7 Nº 40.919 v.1º|7|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 10 días a FLORENTINO MARTINEZ, para comparecer en juicio "Virasoro de Obejero Urquiza María Elena c| Martínez Florentino s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 84.— e.1º|7 Nº 43.410 v.2|7|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a LUCIANO ARAIZ para que comparezca a estar a derecho en autos: "Araiz, Luciano, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María I. Millán, secretaria.

$ 42.— e.16|5 Nº 36.821 v.16|5|75
$ 42.— e.5|6 Nº 40.022 v.5|6|75
$ 42.— e.1º|7 Nº 41.380 v.1º|7|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a AURELIO GONZALEZ ANTORIANO para comparecer en juicio: "Barrio Hipólito Yrigoyen S.R.L. c|González Antoriano Aurelio s|Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 84.— e.1º|7 Nº 43.411 v.2|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, Avda. R. S. Peña Nº 1211, 2º Piso, Capital, cita y emplaza a "MENDIBERRI S.A.C. y A.G. en los autos caratulados "Asociación de Cooperativas Argentinas, Coop. Ltda. c|Mendiberri S.A.C. y A.G. s|ejecutivo", para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que asuma su representación. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.

$ 63.— e.1º|7 Nº 43.498 v.1º|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, cita a LA TRUCHERA ARGENTINA S.R.L. (en formación) y a los señores DOMINGO JOSE PANTANO y AGUSTIN PANTANO y LA TRUCHERA S. R. L. por cinco días para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Club Atlético Boca Juniors c|La Truchera Argentina S.R.L. (e. f.) y otros s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 112.— e.1º|7 Nº 43.443 v.2|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	19|6|75	ANTONIO PATRONE	1|7	3|7|75	1.342	90
2	4	César Antonio Pesce	12|6|75	María Esther Devoto de Tani y Pedro Fernando o Ferdinando Juan Tani	1|7	3|7|75	1.253	90
3	5	Gustavo Rivetti	21|2|75	Domingo FAELLA de ARAYA	1|7	3|7|75	1.324	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|6|75	JUAN BAUTISTA FONTANARROSA	1|7	3|7|75	1.32[illegible]	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	19|6|75	JUANA MARIA MEZZASALMA de GRAZIADIO	1|7	3|7|75	1.326	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	27|5|75	SANTOS VENERO GUGLIOTTI	1|7	3|7|75	1.3[illegible]	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|5|75	ROSA NOMDEDEU VDA. de MENA	1|7	3|7|75	1.394	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|6|75	María BILOTTA de ADDESI	1|7	3|7|75	1.359	90
4	8	Omar J. Cancela	17|6|75	Raquel Pastora FRIAS de CARBAJAL	1|7	3|7|75	42.87[illegible]	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|6|75	CLAUDIA LUISA ENRIQUETA MARELLI	1|7	3|7|75	1.32[illegible]	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	18|6|75	Enrique Eugenio Tomás REBAGLIATI	1|7	3|7|75	1.337	90
7	14	[illegible]	12|6|75	TERESA FERRARIS DE LAVAGNA	1|7	3|7|75	1.30[illegible]	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|75	ROMULO FRANCISCO DOMINGO ELENA o ROMULO ELENA	1|7	3|7|75	42.910	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|5|75	María Fernández de CIPPONERI	1|7	3|7|75	43.013	90
9	18	Elsa G. Arias	5|6|75	Vicente GRANDE	1|7	3|7|75	42.874	90
9	18	Elsa G. Arias	11|6|75	JUAN ANTONIO SARTORI	1|7	3|7|75	1.344	90
9	18	Elsa G. Arias	18|6|75	ANTENOR BENEDICTO VERON	1|7	3|7|75	42.87[illegible]	90
9	18	Elsa G. Arias	18|6|75	Luisa LABONIA de LONGO	1|7	3|7|75	42.996	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|6|75	Juan Roberto Esteban	1|7	3|7|75	1.34[illegible]	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|5|75	JULIA HELENA SCHOO o JULIA ELENA SCHOO	1|7	3|7|75	1.316	90
11	21	Ricardo [illegible]vich	11|6|75	TERESA COSTAS de GONZALEZ	1|7	3|7|75	1.379	90
12	23	Horacio [illegible] Magliano	26|5|75	SALVADOR FALZONE	1|7	3|7|75	1.37[illegible]	90
•13	25	Fernando Vocos	18|6|75	ROGELIO ANTONIO VALDES	1|7	3|7|75	1.3[illegible]	90
13	25	Fernando Vocos	18|6|75	GUILLERMO JUAN GRANELLI	1|7	3|7|75	[illegible]	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|6|75	AUGUSTO ALOISO DE TEMPLE	1|7	3|7|75	42.9[illegible]	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|6|75	AGUSTIN TROVATTO	1|7	3|7|75	[illegible]	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|5|75	MARIA FELISA POLITO de FORTUNATO	1|7	3|7|75	[illegible]	90
14	27	[illegible] de Oca	19|6|75	IRINEO CRUZ NOLAN	1|7	3|7|75	[illegible]	90
1[illegible]	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	CELINA AMELIA GONZALO de REYES	1|7	3|7|75	[illegible]	90
16	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	MOISES GEDEL o MOISES GECEL MANDELMAN	1|7	3|7|75	42.909	90
16	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	ADA MORINI de NEZZADRI	1|7	3|7|75	1.376	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16|6|75	BAUTISTA MIRACCA	1|7	3|7|75	42.9[illegible]	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|6|75	BLANCA NIEVES FUMAGALLI de RODRIGUEZ	1|7	3|7|75	1.37[illegible]	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|6|75	ALDO TARCHINI o TARCHINI y REPETTO	1|7	3|7|75	42.9[illegible]	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|6|75	ABRAHAM ZACARIAS LAVEZZI	1|7	3|7|75	1.347	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|6|75	MANUEL MARIA FERNANDEZ	1|7	3|7|75	1.319	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|6|75	TOMASA GOMEZ de CONDE	1|7	3|7|75	1.35[illegible]	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|6|75	MARIA LUISA FERRO de JENSEN	1|7	3|7|75	1.317	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|6|75	MARIA MARTA DUHALDE de ADARO	1|7	3|7|75	42.872	90
20	40	Salvador José Mammana	17|6|75	CONCEPCION GESTAL de DE SOUZA	1|7	3|7|75	1.36[illegible]	90
20	40	Salvador José Mammana	18|6|75	JUANA ESTEVEZ de ANTONIO	1|7	3|7|75	1.349	90
22	43	Enrique H. Rodino	23|5|75	MATIAS SERRANO	1|7	3|7|75	1.319	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|6|75	HUGO DEVALLE	1|7	3|7|75	1.333	90
22	44	Carmen N. Obiedo	13|6|75	MOISES HAMERSZLAK	1|7	3|7|75	42.906	90
23	45	Hugo Carrillo	23|6|75	ELIDIA LUDUEÑA de SEGOVIA	1|7	3|7|75	1.332	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|6|75	OSCAR DENUEDO BASES	1|7	3|7|75	1.366	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|6|75	ANTONIO PEREZ	1|7	3|7|75	42.978	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|75	HUMBERTO MOGGIA	1|7	3|7|75	1.383	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|6|75	FRANCISCO PETRONELLA	1|7	3|7|75	1.367	90
28	56	José Luis Gallo	16|6|75	PEDRO PAULUCCI y MARIA CARMEN GRACIA D'ABBIERO de PAULUCCI	1|7	3|7|75	1.333	90
28	56	José Luis Gallo	9|6|75	MARIA ELINA LOPEZ de SANCHEZ	1|7	3|7|75	1.384	90
29	57	Marta Calatayud (h.)	18|6|75	LAURENCIA LYDIA CORBAT de CASTRO ROMAY	1|7	3|7|75	1.331	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19|6|75	ARTIDORO BIN	1|7	3|7|75	1.318	90
30	60	José María Scorta	19|6|75	RAMON BUGARIN	1|7	3|7|75	1.345	90
34	17	Horacio Carlos Ferrer	3|6|75	JUAN RUIZ DIAZ	1|7	3|7|75	1.368	90
•9		Horacio Oscar Sterin Carmona	23|6|75	JOSE RAPCAN	1|7	3|7|75	1.332	90
•18		Alberto Moro	10|6|75	IRMA ESTHER ARIN	1|7	3|7|75	42.962	90
•20		Guillermo J. Brug	7|3|75	ALFREDO SILVANO VALENTI	1|7	3|7|75	1.354	90

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º|7-Nº 70 v.3|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL CONTRA N.N y|o JUAN PEDRO VARELA s|EXPROPIACION", que con fecha 4 de diciembre de 1974 (fs. 6344) se ha procedido a homologar judicialmente la transacción efectuada entre las partes de autos, respecto del inmueble de una superficie de 386 Ha. 06 a. 97 ca.. 95,0 ubicado en el partido de Quilmes. el cual de conformidad con la pericia obrante a fojas 4.312, tiene los siguientes linderos: NE. a partir de la calle Linch, por el viejo cauce del arroyo Santo Domingo, hasta el borde de su actual cauce; por ésta hasta la confluencia del arroyo San Francisco con el arroyo Las Piedras, y por este último hasta la calle Montevideo; NO. calle Linch, deslinde de los partidos de Quilmes con Lanús y Avellaneda: al SO. calle Donato Alvarez, antes Tablada Vieja o Antiguo camino a Monte Chingolo; al SE. calle Montevideo. — Se hace saber que, según informe del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 6195|6226, la fracción ya deslindada afecta a las siguientes inscripciones dominiales: Nº 6993. Serie B. del año 1882: Nros.: 1230, 1231 y 1232 del año 1929; Nº 16.244, Serie A. del año 1894, Nº 5232, serie A.. folio 258 vta. del año 1915, Nº 4324 y 4625 del año 1948; Nº 1025 del año 1922; Nº 1055, del año 1922; Nº 56 del año 1931: Nros.: 2703|5, año 1958; Nº 658 tomo L. del año 1882; Matrículas 5717 del año 1967 y 24142|(86) e inscripción 2457|959 todas del partido de Quilmes como igualmente a los planos de las siguientes características: 86-119-61; 86-219-64; 86-251-66; 36-55-65-; 86-232-69. 86-81-62; 86-138-65; 86-309-70; 86-121-63; 86-145-65; 86-312-70; 86-125-64; 86-49-66; 86-78-65 y 86-244-61. — Las condiciones en que se pactó la transacción según disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 786|974 (B. O. del 27| 3|74) fueron las siguientes: A: precio: Se pagará la suma de $a. 9,25 por cada metro cuadrado de superficie de terreno en juicio de expropiación, incluyéndose en el mismo el valor de las mejoras existentes en el bien y el de todos los rubros subceptibles de indemnización; b) Intereses: Se abonará una tasa del 6 o|o anual desde la fecha de toma de posesión (30| 12|47) al del efectivo pago del saldo de capital; c) Se actualizará la suma depositada por el Estado en autos de conformidad con el índice de aumentos de costo de vida en la Capital Federal, desde su depósito hasta la fecha en que quedó consentido el auto homologatorio; de la suma que resulte de los rubros capital e intereses será abonada en su totalidad mediante el depósito de títulos reajustables a su cotización en bolsa al día anterior a la de su consignación judicial; e) Las partes desisten de la acción de retrocesión y renuncia a efectuar futuras acciones por igual causa y|o por daños y perjuicios, prestando su conformidad para que el Estado asigne al bien el destino que crea conveniente; f) la transacción será inscripta en el Registro de la Propiedad respecto de todas las inscripciones que figuren aceptadas por la misma. g) se exigirá que todos aquellos que han pedido ser tenido por parte en el principal o en el incidente de conciliación sin haberlo logrado, deberán ser formalmente citados ante el pedido de extracción de fondos de la causa; condicionándose el retiro de cualquier importe a la existencia de sentencia judicial firme que individualice a quienes resulten exclusivos titulares de dominio del bien ya individualizado, recaudo que será innecesario de mediar la conformidad de todos quienes han sido tenidos por parte y de los que han pretendido serlo — El auto que ordena la publicación del presente edicto, dice así: "La Plata, febrero 13 de 1975. — De la liquidación practicada en el punto I y documentación acompañada, traslado a las partes y demás peticionantes por el término de cinco días. — Proveyendo a lo solicitado en el punto III y atento a lo proveído a fs. 5344, publíquese edictos en los boletines judiciales de la Nación y de la provincia de Buenos Aires y en el Diario "El Día", de La Plata y diario "La Nación" de la Capital Federal por el término de cinco días, la transacción respectiva, con indicación de las características de los inmuebles expropiados, inscripción de dominio y planos de figuración en autos. — Existiendo cuestiones pendientes de resolución y atento a la voluminosidad y complejidad de estas actuaciones, el gran número de personas que peticionan en las mismas y las circunstancias de haberse abocado recientemente el infrascripto a su conocimiento por disposición de la Ley 20.581, a los fines de procurar un mejor ordenamiento procesal, y evitar nulidades, para mejor proveer, pónganse los autos en mesa de entrada de Secretaría a la vista de los interesados durante todo el tiempo de las publicaciones ordenadas precedentemente para que formulen las observaciones o reiteren las peticiones pendientes de proveer a que se creyeren con derechos. Dentro de igual término emplázase a los peticionantes para que aclaren los derechos que invocan con precisa indicación de los instrumentos que en el caso mencione, acompañándolos, o indicando las fojas del expediente, si se encontraren glosadas en el mismo, debiendo igualmente hacer referencia expresa a esos derechos aportando todos los elementos de juicio indispensables para que resulte suficientemente claro y concreto el respectivo escrito que se presente (art. 34, inc. 5º, ap. "b" y 36 inc. 2º del C.P.C.C.). Notifíquese personalmente o por cédula con entrega de copia de la liquidación practicada por la parte actora e insértese en los edictos ordenados el texto del presente proveído. Con su resultado se proveerá lo que corresponda respecto de lo peticionado en el punto II) del escrito que se provee. Carlos Luis Molteni".

La Plata, 6 de marzo de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e.1º|7 Nº 757 v.7|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: "GARRIDO, MANUEL MIGUEL contra BARRUTIA, JUAN REINALDO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 29.527, que el martillero José Varela rematará el sábado 19 de julio de 1975, a las 10 horas, en el salón de remates, sito en la calle Humberto I Nº 2042 de Capital Federal, el inmueble embargado en autos, ubicado en Thompson 198 de Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, lote 15, manzana 7, superficie: 271,50 metros. — Base: veintidós mil trescientos treinta y cuatro ($ 22.334). — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en el acto de la subasta en dinero efectivo. — La edificación es modesta, algo precaria, de material, carpintería ordinaria, pisos de portland. — Comodidades: compuesta de dos locales chicos, uno desocupado y otro que lo explotan como despensita el demandado, un dormitorio, un comedor con cielorraso Harbord, cocina y baño precarios y un pequeño terreno frente a la calle Thompson. — Se estima la construcción en diez años. — El estado físico y de conservación de esta casa es regular, partes sin terminar y sin pintar. — El bien sale a la venta ocupado por el demandado y su familia según mandamiento de constatación aclarándose que de acuerdo al contrato mutuo, artículo cuarto, deberá desocupar. — En el acto de suscribirse el boleto de compraventa, se exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución del domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en las formas y oportunidades previstas en el artículo 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 567 e.1º|7 Nº 43.384 v.3|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, notifica a ELSA BEATRIZ FIGUEREDO y OSCAR CEJAS, en autos "Mariani, Alicia, Palmira y otros c|Figueredo, Elsa Beatriz y otro, s|Resolución de Compraventa", que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 28 de abril de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda articulada y en consecuencia declaro la resolución de la promesa de venta motivo de autos, con pérdida para la parte accionada en favor de la actora de las sumas que desembolsara como integración parcial del precio, y de las eventuales mejoras efectuadas, e impongo a los demandados la restitución del inmueble en el plazo de diez días y las costas del juicio. — Regulo los honorarios de la letrada apoderada de la actora, Dra. Ana A. Liboreiro, en la suma de Dos mil seiscientos cincuenta pesos... Jorge Horacio Alterini, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 168. e.30|6 Nº 43.329 v.1º|7|75

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, notifica a ARGENTINO SILVANO ROCA, en autos "Mariani, Alicia Palmira y otros c|Roca, Silvano, s|Resolución de Compraventa", la sentencia dictada, que es la siguiente: "Buenos Aires, 28 de abril de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda articulada y en consecuencia declaro la resolución de la promesa de venta motivo de autos, con pérdida para la parte accionada en favor de la actora, de las sumas que desembolsara como integración parcial del precio, y de las eventuales mejoras efectuadas, e impongo al demandado la restitución del inmueble en el plazo de diez días y las costas del juicio. — Regulo los honorarios de la letrada apoderada de la actora, Dra. Ana A. Liboreiro, en la suma de Dos mil pesos... Jorge Horacio Alterini, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Antonio R. M Coghlan, secretario.

$ 154. e.30|6 Nº 43.328 v.1º|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por un día a los Sres. JORGE AUGUSTO SAULQUIN; JORGE ALBERTO SAULQUIN; DELFOR OSCAR FERNANDEZ; HECTOR TRAVERSO; fecha de nacimiento 26|3|1899; Héctor Traverso, nacido el 27|6|1905; Héctor Traverso, nacido el 27|2|1943; para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos Maniflex S. A. Textil s|Quiebra, Inc. de calificación de Conducta, "bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que los representantes en el (art. 343-C. P. C.). — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.26|6 Nº 735 v.2|7|75

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día en la quiebra "IRIE TOSHIRO s|quiebra, inc. de calificación de Conducta" en el cual el fallido deberá contestar el traslado conferido en el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Y vistos considerando resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta del fallido Irie Toshiro. — Publíquese edictos sin cargo por un día en el Boletín Oficial haciéndose saber la resolución. — Consentido o ejecutoriado, vuelva. — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.26|6 Nº 736 v.2|7|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "ITALMIR S. A." e "ITALMIR S. R. L." — Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en Combate de los Pozos 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 12 de agosto de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 9 de octubre de 1975, a las 8,30 hs. para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a las fallidas y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a las deudoras a cumplir con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72 en los art. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 en tres días. — b) Entreguen al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuvieran en su poder en 24 hs. (art. 95 inc. 4º); c) Constituyan en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (art. 95, inc. 7º); d) Se abstengan al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 107). — Prohíbese hacer pagos a las fallidas, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.26|6 Nº 737 v.2|7|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de "NORVIK S. A. C. I. F. I. A.", síndico: Francisco del Amo, con domicilio en Corrientes 222, 6º p. Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975 a las 10 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Atilio J. César Dudoup, Juez.

e.26|6 Nº 738 v.2|7|75

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en la quiebra de "NERK S.A.C.I.F.I. y A.", que el día 20 de octubre de 1975, a las 9 hs., se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y verificación de créditos la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera fuera su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los 20 días, venciendo el plazo el día 14 de agosto de 1975 al Síndico: Carlos Echeverría Vellón. con domicilio en Corrientes 1132, 4º piso Of. 41|42. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la Sindicatura, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.27|6 Nº 749 v.3|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "CAT-MIL S.C.A. s|quiebra", Exp. 26.335, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La junta se celebrará el 21 de agosto, a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario

e.27|6 Nº 751 v.3|7|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por (cinco) días en autos "AUTOMOTORES DARREGUEIRA S. A. C. s|quiebra"; síndico: José Picó, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41| 42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Desígnase la audiencia del día 4 de noviembre de 1975 a las 8.30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 26|6 Nº 743 v. 2|7|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S|CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos:

Hallánaose acreditada la existencia de pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletn Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965 63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4 3 1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, comunica por un día que en los autos caratulados "FERRO OSCAR, su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.562, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta del fallido Oscar Ferro (art. 235, inc. 11 y 236, incs. 5º y 7º del D|L. 19.551|72).

Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.26|6 Nº 745 v.2|7|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, hace saber la quiebra de CLAUDIO BONETTI, declarada el día - de junio de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 19 de agosto de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 22 de octubre de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: José Manuel Castro. Domicilio: Viamonte 759, segundo piso, Of. 24|25, Capital. — Publíquense por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e.26|6 Nº 746 v.2|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de: "DEXAR S. A. C. I. I. F. C. y A." declarada el día 4 de junio de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 29 de agosto de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 31 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Israel Miguel Volij. Domicilio: Billinghurst 2069, 7º "B".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.27|6 Nº 754 v.3|7|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría número 45, cita a MAZZANTINI, EDUARDO JORGE, para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio "Banco Popular Argentino c|Mazzantini, Eduardo J., s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 98. e.30|6 Nº 1.466 v.1º|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000. — y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: FAKIR ABDUL IL. Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

e.27|6 Nº 755 v.1º|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	16|6|75	MARIA ROSA LAVALLE de MAZZEI	30|6	2|7|75	42.666	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	11|6|75	ANTONIO GONZALEZ	30|6	2|7|75	42.552	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	9|6|75	José Guerreiro	30|6	2|7|75	1.169	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|6|75	IDA BOVAY	30|6	2|7|75	1.134	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	16|6|75	CARLOS ALBERTO BAZZARI	30|6	2|7|75	1.133	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	12|6|75	FELIX OSCAR SANGUINETTI	30|6	2|7|75	1.140	90
2	4	César Antonio Pescio	17|6|75	CARMEN ZABALA DE GRIMOLDI	30|6	2|7|75	1.150	90
2	4	César Antonio Pescio	13|6|75	Irene ALZOLA	30|6	2|7|75	1.122	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|6|75	IRMA SECIN de BASILE	30|6	2|7|75	1.193	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|6|75	SAULLO LUIS	30|6	2|7|75	1.182	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	VICTORINO RODRIGUEZ	30|6	2|7|75	1.166	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	Pilar BARROT de HOWARD y Gerardo Agustín HOWARD	30|6	2|7|75	42.565	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|6|75	Francisco BLANCO, Francisco BLANCO (hijo), Ricardo BLANCO y Generosa Paradela	30|6	2|7|75	1.120	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|6|75	RODOLFO EDUARDO CASTIGLIONI	30|6	2|7|75	42.633	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|6|75	ANTONIO ADOLFO AZCONA	30|6	2|7|75	1.111	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	17|6|75	Jullo Bonifacio CHAO	30|6	2|7|75	1.143	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	12|6|75	EVA MARIA ANA DOLORES o EVA MARIA FASCIO DE BRAVO	30|6	2|7|75	1.153	90
6	11	María Sira Beneventano	17|6|75	JESUS FERNANDEZ	30|6	2|7|75	1.102	90
6	11	María Sira Beneventano	6|6|75	MANUEL VERDE	30|6	2|7|75	1.135	90
6	11	María Sira Beneventano	6|6|75	PABLO SPAGNOLETTI	30|6	2|7|75	1.151	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	18|6|75	FRANCISCO PACCINI	30|6	2|7|75	1.196	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	17|6|75	ROSA HIRSCH DE KLEIN	30|6	2|7|75	1.129	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|6|75	SAMUEL STOLERMAN	30|6	2|7|75	1.119	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|5|75	AVELINO MARTINEZ	30|6	2|7|75	1.199	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|6|75	ANA CARMEN PORTILLA DE RISSO PATRON	30|6	2|7|75	1.168	90
9	17	Julio Campos	5|11|74	CELIA MATILDE CHIRICO DE MASSARO	30|6	2|7|75	1.117	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	LUIS MILMAN	30|6	2|7|75	1.149	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|6|75	FLORES Alfredo Justo	30|6	2|7|75	1.132	90
11	21	Ricardo Heidenreich	12|6|75	Angel José VANINI	30|6	2|7|75	1.138	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|75	ALICIA FLORA VANHERCK de MASCIOCHI	30|6	2|7|75	1.105	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|6|75	Mauricia CADENAS de NASELLO	30|6	2|7|75	1.125	90
15	29	Julio Campos	17|4|75	Isaac Zimmerman	30|6	2|7|75	42.607	90
15	29	Julio Campos	9|6|75	ERNESTO ESTEVES	30|6	2|7|75	1.201	90
15	29	Julio Campos	16|5|75	Salvadora Baglieri de Occhipinti	30|6	2|7|75	1.181	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	10|6|75	JOSE MORELLI	30|6	2|7|75	1.164	90
16	31	Ana María Conde	16|6|75	NELIDA JUANA RUIZ, MARIO GUALBERTO RUIZ, MARIA ANGELICA MODESTA RUIZ y JOSEFA LAURENTINA ORREGO				
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9|6|75	Victoria Isoldi de Correa	30|6	2|7|75	1.165	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|75	GENARO DI FIORE	30|6	2|7|75	1.099	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	6|6|75	PEDRO ANTONIO ROMA	30|6	2|7|75	1.098	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	6|5|75	Eduardo Pedro González	30|6	2|7|75	42.571	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	3|6|75	ELISEA BASTERRA DE GANDARA	30|6	2|7|75	42.544	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|6|75	CLOTILDE DIVERSI de TREDICI	30|6	2|7|75	1.195	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|6|75	Vicente Di Via	30|6	2|7|75	1.136	90
20	39	Francisco C. Terrones	10|6|75	FALCAO MANUEL MARIA	30|6	2|7|75	42.546	90
20	40	Salvador José Mammana	12|6|75	EDMUNDO JOEL HIRSCH	30|6	2|7|75	1.146	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|5|75	REBECA ZYLBERSZTEJN	30|6	2|7|75	1.148	90
22	43	Enrique H. Rodino	1º|6|75	CARMEN NIMO	30|6	2|7|75	1.192	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|75	Herminia Rodríguez de Seeber	30|6	2|7|75	1.189	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|6|75	Antonio Pinto	30|6	2|7|75	1.194	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|75	Oscar César FERRO	30|6	2|7|75	1.115	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|75	Inés Elena MURACA de FAGUNDEZ	30|6	2|7|75	42.573	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|6|75	ESTEBAN STEFANIDIS	30|6	2|7|75	1.121	90
23	46	Carlos M. Saubidet	13|6|75	Antonio BRIENZA	30|6	2|7|75	1.126	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence Publicación	Nº Recibo	$ Tasa
23	46	Carlos M. Saubidet	7|5|75	DOMINGO RUFFOLO	30|6	2|7|75	1.139	90
23	46	Carlos M. Saubidet	13|6|75	Gabriel Calderón Terrazas	30|6	2|7|75	1.167	90
24	48	Guillermo J. Blanch	19|5|75	MARIA CARMEN VILLAVERDE de LOPEZ y SEVERINO LOPEZ	30|6	2|7|75	1.114	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|6|75	JUAN BAUTISTA PASQUINO y CANDIDA ABLATICO de PASQUINO	30|6	2|7|75	42.569	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16|6|75	MANUEL RICO o MANUEL RICO BALTAR	30|6	2|7|75	42.667	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13|6|75	JOSE CANGERI	30|6	2|7|75	1.110	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|6|75	OSCAR HORACIO CESTARI	30|6	2|7|75	1.142	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|75	HUMBERTO ANTONIO SPAGNUOLO	30|6	2|7|75	1.137	90
27	53	Ana María Luaces	17|6|75	Luis Antonio Demarchi	30|6	2|7|75	42.704	90
27	54	Manuel Crespo	14|5|75	Herminia Torriglia de Picolla y Juan Bautista Picolla	30|6	2|7|75	42.608	90
28	55	José Ricardo Valenti	9|6|75	DANIEL TOSO	30|6	2|7|75	1.130	90
28	56	José Luis Gallo	30|4|75	JUAN MIGUEL ECHECHIQUIA	30|6	2|7|75	1.113	90
29	57	Mario Calatayud	10|6|75	Francisco ROCCA	30|6	2|7|75	1.156	90
29	58	Jorge Noro Villagra	2|6|75	Elida María CAUSA DE MARTIN	30|6	2|7|75	42.561	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	Julio Andrés GALLARDO	30|6	2|7|75	42.592	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	Emilia Josefa HAFEZ DE VILA	30|6	2|7|75	42.591	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|6|75	Benigna Galdo Cruces de Vannelli	30|6	2|7|75	1.180	90
*30		Beatriz T. Bonora	13|6|75	CARMEN SERRANO y MANUEL ROMAN CALVO y SERRANO	30|6	2|7|75	42.593	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.30|6 Nº 068 v.2|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	13|6|75	Manuel PARDO	30|6	2|7|75	1.297	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	4|12|74	Salvador Luis VELARDOCCHIO	30|6	2|7|75	1.204	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	18|6|75	RICARDO AIN	30|6	2|7|75	1.211	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|6|75	Jorge KORDICH	30|6	2|7|75	1.281	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|4|75	CARLOS VENANCIO COSTA	30|6	2|7|75	1.214	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|6|75	María Carmen Magdalena Neira de Caamaño y Nicanor Caamaño	30|6	2|7|75	1.232	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	18|6|75	José Troiteiro	30|6	2|7|75	1.277	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	16|6|75	Emiliano de la Mata	30|6	2|7|75	1.298	90
2	4	César Antonio Pescio	19|5|75	MANUEL MARIA OTEGUI	30|6	2|7|75	1.241	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|6|75	LUIS GOBBO	30|6	2|7|75	1.257	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	13|6|75	MARIA LUISA PASCUALI de DEANDREIS	30|6	2|7|75	1.240	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	LUIS BASILE o LUIS BASILE y LUCA	30|6	2|7|75	1.234	90
3	9	Eduardo Martínez Alvarez	3|4|75	MARIO SEVERINO ANTONIO DE CILLIS	30|6	2|7|75	1.264	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|6|75	ALBERTO NOVAL	30|6	2|7|75	1.271	90
6	12	Delfina B. de Radaelli	11|6|75	José Benito PORTAS e Irene Antonia OLGIATI de PORTAS	30|6	2|7|75	42.827	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|6|75	AMALIA ELISA ALONSO de VAZQUEZ	30|6	2|7|75	1.203	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5|6|75	Antonio VALLA	30|6	2|7|75	1.218	90
9	17	Margarita J. M. de Amisano	16|6|75	Berniero NICOLINO y Teresa MAGNO de NICOLINO	30|6	2|7|75	1.306	90
9	17	Margarita J. M. de Amisano	7|5|75	EPITACIA FRANCOS MORAN	30|6	2|7|75	1.221	90
9	18	Elsa G. Arias	16|6|75	SZOLIM LIWSZYC	30|6	2|7|75	1.294	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|75	Hripsine PARAGAMIAN DE PENIAMINIAN	30|6	2|7|75	1.220	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|6|75	CARLOS RAMON PORTA	30|6	2|7|75	1.285	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|6|75	Ernesto Gambande	30|6	2|7|75	42.831	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|6|75	HECTOR HUMBERTO INGENITO	30|6	2|7|75	1.269	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|6|75	ANIBAL REBELLO	30|6	2|7|75	1.247	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|3|75	Vartouhi BAGHDALIAN de BAIRAMIAN	30|6	2|7|75	1.246	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|75	Sara López de Borda Bussano	30|6	2|7|75	42.818	90
11	21	Ricardo Heidenreich	27|5|75	VICTORIA ZABALETA de IRURETA	30|6	2|7|75	1.265	90
11	22	Ricardo Heidenreich	16|6|75	Josefina María Blanco de Lema	30|6	2|7|75	1.260	90
11	22	Ricardo Heidenreich	16|6|75	Zeki BARBOUTH	30|6	2|7|75	1.242	90
13	25	Fernando Vocos	17|6|75	JOSE MARIA CORREA	30|6	2|7|75	1.273	90
13	25	Fernando Vocos	5|3|75	SALVADOR NITOPI	30|6	2|7|75	1.259	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|75	CARLOS o CALOGERO CAPUTO	30|6	2|7|75	1.276	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|6|75	LUCIANO LA CAMERA	30|6	2|7|75	1.238	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	5|6|75	FRANCISCO BRUNO	30|6	2|7|75	42.735	90
14	28	Graciela E. González	18|6|75	ABRAHAM LAVINTMAN	30|6	2|7|75	1.289	90
14	28	Graciela E. González	20|5|75	DIEGO CERVO	30|6	2|7|75	42.751	90
15	29	Julio Campos	18|6|75	Marcos BEER	30|6	2|7|75	42.858	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	10|6|75	Enrique DIGILIO	30|6	2|7|75	1.230	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	4|6|75	MIRIAM ALTMARK de LOPATIN	30|6	2|7|75	1.268	90
16	31	Ana María Conde	18|6|75	GELSINO DE PAULIS	30|6	2|7|75	1.261	90
16	31	Ana María Conde	6|6|75	EVA DALIA CORTEZ	30|6	2|7|75	1.253	90
16	31	Ana María Conde	18|6|75	ANTONIO MONACO	30|6	2|7|75	1.205	90
16	32	Hugo Molteni	6|6|75	SALVADOR BARLETTA	30|6	2|7|75	1.239	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|6|75	Salvador PELLEGRINO	30|6	2|7|75	1.213	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	13|6|75	VICENTE DOMINGO COBREROS	30|6	2|7|75	1.279	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16|6|75	LIA MANUELA PANELO	30|6	2|7|75	1.256	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|6|75	CLAUDIO ALFONSO GREGORELLI	30|6	2|7|75	42.799	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	16|6|75	GENOVEVA BALDOMAR de ROSSI	30|6	2|7|75	1.212	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	19|6|75	Enrique Alfredo GONZALEZ	30|6	2|7|75	1.236	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|6|75	LICERA Benjamín	30|6	2|7|75	1.301	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	13|6|75	MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ PEREZ	30|6	2|7|75	1.233	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|6|75	JUAN ALONSO ESPINOSA	30|6	2|7|75	1.308	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|6|75	Luis Cucchiani y María Matilde Acevedo de Cucchiani	30|6	2|7|75	1.312	90
20	40	Salvador J. Mammana	12|6|75	Héctor PERALTA	30|6	2|7|75	1.304	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|5|75	FRANCISCO MILAZZO	30|6	2|7|75	1.309	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	JOSE RAMON MEJUTO	30|6	2|7|75	1.219	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|6|75	MARIA PALATNIK DE ROSENTHAL	30|6	2|7|75	1.280	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|75	CHARLES JOHN KING	30|6	2|7|75	1.278	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|6|75	Laura Tugani de Boretta	30|6	2|7|75	1.311	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|6|75	DONATO ANCAROLA	30|6	2|7|75	1.229	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|6|75	Roberto Carlos Alvarez	30|6	2|7|75	1.209	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|6|75	ISAAC FRUS	30|6	2|7|75	1.275	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|6|75	Elvira Duzdevic de CADIRANT	30|6	2|7|75	1.235	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|6|75	MANUEL REGGIERI y FORTUNATA VICENTA LUFRANO de REGGIERI	30|6	2|7|75	1.244	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|6|75	JUAN SCHOBERL	30|6	2|7|75	1.217	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|6|75	MARIA EUSEBIA ORTIZ de PILKAUSKAS	30|6	2|7|75	1.274	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|75	María LEVINTON de RABINOVICH	30|6	2|7|75	1.223	90
26	52	Guillermo C. Mercado	12|6|75	SALVADOR PAGANO	30|6	2|7|75	1.288	90
27	53	Ana María Luaces	16|6|75	HECTOR VAZQUEZ	30|6	2|7|75	1.250	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|75	Habib o Amado ZAIEK	30|6	2|7|75	42.783	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|6|75	HERMINIA ARSENIAN	30|6	2|7|75	1.216	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|6|75	ALBERTO ANTONIO OUTON	30|6	2|7|75	1.313	90
28	56	José Luis Gallo	16|6|75	DAVID BAIGON	30|6	2|7|75	42.729	90
28	56	José Luis Gallo	16|6|75	María o María Josefa Macri de Castiglione	30|6	2|7|75	1.272	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	18|6|75	Osvaldo Julio Destéfano	30|6	2|7|75	1.254	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12|6|75	ANGEL CARLOS BANFI	30|6	2|7|75	1.263	90
30	59	Eduardo R. Liguori	17|6|75	DOMINGO D'OCCHIO	30|6	2|7|75	1.237	90
30	60	José María Scorta	13|6|75	ENRIQUE CALDAS	30|6	2|7|75	1.307	90
*20		G. J. Brugo	19|6|75	JULIO ANGEL LEAL	30|6	2|7|75	1.266	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	12|6|75	RAMON GARCIA	30|6	2|7|75	42.737	90
*32		Carlos A. Cornejo	17|6|75	JULIO CESAR CARMIE	30|6	2|7|75	1.314	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|6 Nº 069 v.2|7|75

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50). Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO JOSE SIMOES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 9 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.26|6 Nº 747 v.2|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a: ATANACIO DOS SANTOS, argentino de 55 años de edad, hijo de Pedro Dos Santos y María Valentina Correa, casado, con instrucción, de profesión comerciante y domiciliado en calle Sargento Pedro Méndez de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de 5 días a contar desde la primera publicación y designe defensor bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 10 de junio de 1975. — Norma M. N. Vigneaux, secretaria.

e.26|6 Nº 748 v.2|7|75

NEUQUEN

Carlos A. Arias, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a quienes resulten propietarios de los lotes 6 y linderos 7 de la Sección XVII, Departamento Picún Leufú (Provincia del Neuquén, con una superficie de 2.141 has., 84 As., 12 Cas. 46 dm.2, inscriptos en el Registro de la Propiedad al tomo 116, folio 227, finca 3.073, del 1.605, 1956, a nombre de la sociedad Mercantil en Comandita "Rodolfo A. Lira y Cía.", a comparecer en el plazo de 10 días en autos: "Hidronor, Sociedad Anónima c|Sociedad Mercantil en Comandita "Rodolfo A. Lira y Cía." y|o quien resulte propietario s|expropiación" (Expediente 280, folio 784, año 1973), bajo apercibimiento de designarse defensor Oficial para que en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones, publicación por cinco días.

Neuquén, 19 de mayo de 1975. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 630. —e. 25|6 Nº 1.227 v. 1º|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil 13. — Secretaría 26, comunica por 2 días, en los autos, RODRIGUEZ SALVADOR c|RANDAZO SALVADOR MARIA s|cobro de pesos Exp. Nº 17.196 año 1970, que el martillero Martín M. Boneo, Rematará el día 10 de julio de 1975, a las 16 horas, en Venezuela 1320, Capital donde se exhibe el automóvil "De Sotto" año 1951, en las condiciones en que se encuentra. — Dado de baja su rehabilitación por cuenta del comprador Nº de motor S. P. 23-552.770, quien deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Sin base, Seña 30 % Comisión 10 % en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Dr. Carlos Raúl Ponce, secretario.

$2154.— e.30|6 Nº 1.468 v.1º|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "GARCIA AYUDE JOSE MARIA, su sucesión". Exp. Nº 10.455, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 4 de julio de 1975 a las 16 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital. — Un inmueble sito en esta Cap. Federal, con frente a la calle Tabaré Nº 1576 e|las de Men y Avda. Agustín de Vedia, compuesto de casa de familia y galpón al fondo. — Edificado en el Lote 12 de la Manz. F. que mide: 8 m 66 de frente al N. O. por 37 m 87 de fondo. — Está ocupado por coherederos y se entregará desocupado. — Base $ 50.096,66. — Seña 8 % y Comisión 3 % en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Cap. Federal. — Visitese los días 1, 2, 3, y 4 de julio de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 294.— e.30|6 Nº 1.472 v.2|7|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos: "FIGALLO, LUIS o LUIS BENIGNO y FIGALLO, ANA SERAFINA s|sucesión y testamentaria", Expediente Nº 1.139|53 y 2.967|67, que el martillero público Miguel Angel Scelzi rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, el día 2 de julio de 1975, a las 12 horas, el bien ubicado en esta Capital Federal, calle Murguiondo 2816|18 y Monte 6080 y Murguiondo 2814, entre las calles Monte y Avenida del Trabajo. Finca sita en la Circunscripción I, lotes de terreno números 20 y 21 de la manzana A, los cuales miden 23,42 m. en su frente S.O., por 45,69 m. de fondo por el costado S.E. y 46 m. en el otro frente al N.O. Consta de dos entradas por la calle Monte 6080, ambas con la misma numeración, en una de las cuales les paga el inquilino $ 144 por mes de alquiler y ocupa 2 habitaciones, cocina y baño. Por la otra entrada vive el inquilino que ocupa 2 habitaciones, comedor, cocina y baño, y paga $ 130 por mes de alquiler. Las dos viviendas precitadas son antiguas pero rescatables. Por la calle Murguiondo 2818 habita un inquilino que paga $ 102 por mes de alquiler y ocupa 2 habitaciones, baño y cocina. Con la misma numeración Murguiondo 2818, habita el inquilino que ocupa 3 habitaciones, baño y cocina, y paga $ 90 por mes de alquiler. Las dos viviendas precitadas son antiguas y humildes. Por la calle Murguiondo 2816 se encuentra un local desocupado en estado similar a las anteriores. El inmueble se entregará ocupado excepto el local precitado. Al contado y mejor postor, con la base de $ 77.570 Ley 18.188 (Setenta y siete mil quinientos setenta pesos Ley 18.188). Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o del precio. El comprador debe constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Visitas: Lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Miguel Angel Scelzi, martillero público nacional, Uruguay 546, piso 3º, Capital Federal, 46-8956 y 73-5034.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 735.— e.27|6 Nº 1.422 v.1º|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por los días en el juicio "MADERERA FORESTAL DEL PLATA S. R. L. s|quiebra" Expte. Nro. 29.178, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 7 de julio de 1975, a las 17 hs., en Venezuela 1320, Cap., 14 rollos de madera "Viraperé" con 5.013 pies cuadrados aproximadamente y 2.066 pies cuadrados aproximadamente de madera en rollos de diversas medidas y clases, que podrán examinarse en el Aserradero Natalio Forcinito, Juan Díaz de Solís 700 Dock Sud en días hábiles de 10 a 12 hs. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 168.— e.30|6 Nº 1.478 v.1º|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 22, Secretaría 43, comunica por tres días en los autos "KOPITOWSKI ISAAC c| SOLARZ ABRAHAM y otros s|ejecutivo" (Expte. Nº 1.646), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 7 de julio de 1975, a las 16 horas en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, de esta Capital, siendo el horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 2 de julio hasta la fecha del remate del siguiente bien: La unidad Nº 8 del 3er. piso de la calle Gurruchaga Nº 440|42, identificada con el Nº 4 de esta Capital y está compuesta por un salón de 15 metros de largo por 4,20 metros de ancho cuya superficie total es de 63 metros cuadrados, no tiene baño ni cocina y se encuentra alquilada con un contrato de cinco años, pagando mensualmente la suma de 900,— pesos. — Las expensas comunes ascienden a la suma de pesos 433,— por mes. — Base $ 39.500; seña 8 %; Comisión 3 % todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo M. Richards, secretario.

$ 357.— e.30|6 Nº 1.473 v.2|7|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 5 días, en el juicio "SUCESION JOSE GARCIA VAZQUEZ contra JOSE MARTINEZ GARCIA y otro s|Ord. nulidad de contrato", que los martilleros "E. A. Quintana & Cía." y "Jesús Rodríguez Vázquez", rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 16 de julio de 1975, a las 16.30 hs., la boite "Matoko's", que funciona como local de baile, clase "B", su fondo de comercio, incluidos muebles, útiles, instalaciones y llave, según inventario agregado en autos a fs. 382|383 y el inmueble donde funciona la misma, sito en esta Capital, Avda. Figueroa Alcorta 7510|18, edificado en terreno que mide: 10m39 de frente al Norte y en su contrafrente al Sud, por 19m07 de fondo en sus costados Oeste y Este. Superficie: 198,14 ms. cs. Venta ad corpus. El inmueble se entrega libre de ocupantes y en el estado de conservación en que se encuentra. Base $ 3.000.000, pudiendo el comprador abonar el precio al contado, o bien 2|3 partes al contado y el saldo a un año de plazo con más un interés del 24 o|o anual pagadero por trimestres anticipados y con garantía de primera hipoteca sobre el mismo bien. Las escrituras, como condición de venta serán otorgadas por ante el escribano Dn. Enrique O. Soler. Seña 8 o|o. Se considerará que el 50 o|o del precio corresponde al inmueble y el 50 o|o restante, al fondo de comercio; en consecuencia el comprador abonará en concepto de comisión el 3 o|o sobre el precio del inmueble y el 10 o|o sobre el precio del fondo de comercio y los vendedores abonarán el 5 o|o sobre el precio del fondo de comercio. Se visita de 20.30 a 22.30 hs. excepto los lunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal (Art. 582 del C. de P.). A los efectos de hacer valer sus derechos y plantear las oposiciones correspondientes (Art. 2, 4, 10 y 11 de la Ley 11.867), quedan constituídos y unificado el domicilio de los vendedores y martilleros en las oficinas de "E. A. Quintana & Cía.", calle Florida 470, 5º piso, Of. 512|14, de esta Capital Federal; la venta se realizará libre de todo gravamen, personal y todo otro pasivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 1.015.— e. 25|6 Nº 42.734 v. 1º|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por tres días en el juicio "WELLER, ALBERTO JOSE c|BOERI, VICTOR, s|Ejec. Prendaria, Expediente Nº 197.102", que el martillero Eduardo Saravia rematará el día jueves 10 de julio próximo, a las 11 horas, en Carabobo 1021, Capital, donde se exhibirá los días hábiles de 10 a 12 horas. Un juego de comedor estilo escandinavo, en peteribí, patas cuadradas, compuesto de: un bargueño de 3 puertas con bar, una puerta volcable de 2 x 1,09 x 0,40 metros; una mesa de 1,79 x 0,80 x 0,83 metros, y seis sillas tapizadas en tela plástica de 10.5 x 0,44 x 0,50. — Venta al contado con base en block de $ 4.100.—. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 273.— e.27|6 Nº 1.449 v.1º|7|75

Nº 30

Juzgado Nacional Especial, Civil y Comercial Nº 30, comunica por tres días en el juicio "BOUZAS JULIAN c|SOZA ARCHIVALDO A. y otro s|Cobro de Alquileres", expte. 180.801, que el Martillero Manuel E. Loza, rematará el 11 de julio de 1975 a las 16 hs. en calle Venezuela Nº 1.318|20, Capital, el inmueble sito en la calle Cangallo 137, entre las calles Pringles y Bolivar, de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, Pdo. de La Matanza; edificado sobre lote 18 de la manzana 12, que mide: 8,66 m. de frente al S. E. por 24,91 m. de fondo. — Catastro. — Circunscripción II, Sec. H., Manzana 429, Parcela 6. — Dominio: 3.310|63; ocupada por el demandado y familiares. — Consta de cuatro habitaciones, comedor, baño, cocina y entrada para vehículos. — Adeudado por impuesto Inmobiliario $ 1.300,49. — Base $ 96.400,— 2|3 partes de Val. Fiscal), al contado, al mejor postor. — Seña 8 %. — Comisión 1 1|2 %; sellado de boleto 5|por mil, ley 18.524, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 336.— e.30|6 Nº 43.342 v.2|7|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL